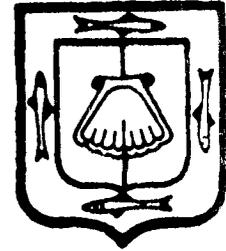




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGN-No. 0140883
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

D E C R E T O

POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE DECLARA DENOMINADO "ESTERO DE SAN JOSE DEL CABO" COMO RESERVA ECOLOGICA ESTATAL, LA CUAL SE ESTABLECE COMO AREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA.



D E C R E T O

QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA - PARA ERRADICAR LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE CONSTITUYE EL COMITE QUE IMPLEMENTARA DICHA CAMPAÑA.



REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GUILLERMO MERCADO ROMERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 79 fracción XLIII de la Constitución Política local y con fundamento en los artículos 46 fracción IX, 56, 76, 77 y 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 85, 87 y 91 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 9 fracción IV de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano; y

C O N S I D E R A N D O

Que por Decreto del Ejecutivo Federal, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1992 - 1993, en el cual se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar parques, reservas y áreas ecológicas a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del país, y promover su uso racional y aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación.

Que en el Convenio de Desarrollo Social celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas, proyectos y acciones para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental; para crear Reservas Ecológicas que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, así como para la restauración de zonas ecológicas dañadas.

Que el Gobierno del Estado apoyado por diversas dependencias de los tres niveles gubernamentales y las instituciones de investigación y educación superior ha realizado estudios sobre el área denominada "Estero de San José del Cabo", los cuales determinan que el cuerpo de agua aquí existente, es el único con características predominantes de aguas continentales en Sudcalifornia, producto de su evolución geológica y biogeográfica que ha generado la presencia de diversas especies y subespecies endémicas de plantas y animales, además de condiciones ecológicas muy particulares.

La fauna de la región está representada por aves, reptiles, mamíferos y peces. De las 193 especies de aves registradas para el área del Estero de San José destacan: la gallareta americana-*Fulica americana*; cerceta de ala azul-*Anas discors*; el pato rojo-*Oxyura jamaicensis*, chuparrosa de xantus-*Hylocharis xantusii*; vireo de Bell-*Vireo bellii*; matraca del desierto-*Campylorynchus brunneicapillus*; cardenal-*Cardinalis cardinalis*, verdin de antifas-*Geothlypis beldingi* y las únicas especies con afinidad tropical, garrapatero-*Crotophaga sulcirostris* y el verdin de manglar-*Dendroica petechia*.

De los reptiles la herpetofauna presenta especies como la culebra de agua-*Nerodia valida*, que solo habita en la región de los Cabos, el gecko-*Phyllodactylus unctus*, la culebra cola de látigo de los Cabos-*Masticophis aurigiulus*, lagartija-*Sceloporus licki*, lagartija aligador de San Lucas-*Gerrhonotus paucicarinatus*, lagartija cola rayada-*Callisaurus draconoides*, lagartija cola negra-*Urosaurus nigricandus*, lagartija manchada-*Uta stansburiana*, cachora garganta naranja-*Cnemidophorus hyperythrus*, cachora cola de látigo-*Cnemidophorus tigris maximus* y la iguana de cola espinuda-*Ctenosaura hemilopha*.

Los mamíferos están representados por la liebre-*Lepus californicus xanti*, conejos-*Sylvilagus andobonii confines* y *Sylvilagus bechmani peninsularis*, ardilla-*Ammospermophilus leucurus extimus*, ratones-*Perognathus arenarius arenarius*, *Neotoma lepida arenacea* y *Peromyscus eva eva*, *Bassaricus astutus palmarium* y el gato salvaje-*Lynx rufus peninsularis*.

En el cuerpo de agua existen al menos 14 especies de peces de origen marino, continental y estuarino como: *Pomadasy bayanus*, *Pseudophallus starski*, *Eliotris nicta*, *Fundulus lima*, *Mugil cephalus* y *Dormitator latifrons*.

La flora la conforman 123 especies de plantas, abunda el carrizo-Phragmites comunis, tule-Thypha latifolia, especies acuáticas como elodea sp., Chara robinsii, chara pallida, Chara sp., Spyrogyra sp., Microspora Sp., Cladophora sp., en los palmares predomina la palma real-Washingtonia robusta.

Que siendo de interés público la protección de la biodiversidad y la conservación de ecosistemas representativos y bellezas naturales, características presentes en el área, las cuales han estado sometidas a una presión constante por la actividad humana, se ha considerado conveniente constituir ésta en una Reserva Ecológica que se denominará "Estero de San José del Cabo", que en base a su respectivo plan de manejo permitirá armonizar la recuperación, la preservación y el desarrollo socioeconómico a través del adecuado manejo de los recursos naturales y promover la investigación, enseñanza y participación de la población local.

Que al efecto se determinan dos zonas de uso: La zona núcleo y la zona de amortiguamiento. La primera se define como aquel territorio que incluye áreas no alteradas que constituyen el banco genético de las diversas especies que ahí habitan y en donde las únicas actividades susceptibles de realizar son las que no alteren en ninguna forma el ecosistema y que permitan de manera primordial las científicas y de investigación, así como las de educación ambiental. La segunda, es aquella que se destina para la protección al núcleo del impacto exterior y en donde se pueden realizar actividades económicas productivas, dentro de normas ecológicas acordes con los resultados de la investigación científica relativas al uso racional y sostenido de los recursos naturales y que permitan a través del programa de ecología productiva, que coadyuven al sostenimiento de esta área natural protegida.

Que para la creación y establecimiento de la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" se requiere de una superficie total de 486-58-58 Has. (CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO AREAS CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) de las cuales la zona núcleo se crea con una superficie de 36-96-50 Has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y SEIS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS); y las restantes 449-62-08 Has. (CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS SESENTA Y DOS AREAS OCHO CENTIAREAS) serán consideradas como zona de amortiguamiento (Delimitaciones en plano anexo).

Que la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" quedará comprendida dentro de la siguiente descripción limítrofe del polígono general:

C O O R D E N A D A S

	X	Y
El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas:	634,000	2'549,800
partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de N 28°28'08" W y una distancia de 161.53 Mts. se llega al vértice 2 de coordenadas	633,923	2'549,942
partiendo de este punto con un RAC de N 3°58'05" E y una distancia de 173.41 Mts. se llega al vértice 3 de coordenadas	633,935	2'550,115
partiendo de este punto con un RAC de N 72°17'58" E y una distancia de 246.68 Mts. se llega al vértice 4 de coordenadas	634,170	2'550,190
partiendo de este punto con un RAC de N 1°54'33" W y una distancia de 60.03 Mts. se llega al vértice 5 de coordenadas	634,168	2'550,250
partiendo de este punto con un RAC de N 9°22'10" W y una distancia de 202.70 Mts. se llega al vértice 6 de coordenadas	634,135	2'550,450
partiendo de este punto con un RAC de S 74°40'42" W y una distancia de 75.69 Mts. se llega al vértice 7 de coordenadas	634,062	2'550,430
partiendo de este punto con un RAC de N 21°14'37" W y una distancia de 324.42 Mts. se llega al vértice 8 de coordenadas	633,944.45	2'550,732.38
partiendo de este punto con un RAC de N 19°43'38" W y una distancia de 220.57 Mts. se llega al vértice P10 de coordenadas	633,870	2'550,940
partiendo de este punto con un RAC de N 88°12'37" W y una distancia de 160.08 Mts. se llega al vértice P9 de coordenadas	633,710	2'550,945
partiendo de este punto con un RAC de N 03°00'47" E y una distancia de 95.13 Mts. se llega al vértice P8 de coordenadas	633,705	2'551,040

partiendo de este punto con un RAC de N 78°06'40" W y una distancia de 194.17 Mts. se llega al vértice P7 de coordenadas	633,895	2'551,080
partiendo de este punto con un RAC de N 18°26'05" E y una distancia de 47.43 Mts. se llega al vértice P6 de coordenadas	633,910	2'551,125
partiendo de este punto con un RAC de N 79°01'59" E y una distancia de 418.29 Mts. se llega al vértice P5 de coordenadas	634,320.645	2'551,204.576
partiendo de este punto con un RAC de N 24°26'39" W y una distancia de 654.05 Mts. se llega al vértice 12 de coordenadas	634,050	2'551,800
partiendo de este punto con un RAC de N 74°03'16" W y una distancia de 145.60 Mts. se llega al vértice 13 de coordenadas	633,910	2'551,840
partiendo de este punto con un RAC de N 34°46'40" W y una distancia de 438.29 Mts. se llega al vértice 14 de coordenadas	633,660	2'552,200
partiendo de este punto con un RAC de N 7°07'30" W y una distancia de 241.86 Mts. se llega al vértice 15 de coordenadas	633,630	2'552,440
partiendo de este punto con un RAC de N 24°54'17" W y una distancia de 308.70 Mts. se llega al vértice 16 de coordenadas	633,500	2'552,720
partiendo de este punto con un RAC de N 51°20'24" W y una distancia de 128.06 Mts. se llega al vértice 17 de coordenadas	633,400	2'552,800
partiendo de este punto con un RAC de N 12°05'41" W y una distancia de 429.53 Mts. se llega al vértice 18 de coordenadas	633,310	2'553,220
partiendo de este punto con un RAC de S 78°41'24" E y una distancia de 101.98 Mts. se llega al vértice 19 de coordenadas	633,410	2'553,200
partiendo de este punto con un RAC de N 27°12'58" E y una distancia de 196.78 Mts. se llega al vértice 20 de coordenadas	633,500	2'553,375
partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 110.00 Mts. se llega al vértice 21 de coordenadas	633,390	2'553,375
partiendo de este punto con un RAC de N 50°42'38" y una distancia de 213.19 Mts. se llega al vértice 22 de coordenadas	633,225	2'553,510
partiendo de este punto con un RAC de N 85°47'57" E y una distancia de 887.38 Mts. se llega al vértice 23 de coordenadas	634,110	2'553,575
partiendo de este punto con un RAC de S 30°21'38" E y una distancia de 1007.10 Mts. se llega al vértice 24 de coordenadas	634,619	2'552,706
partiendo de este punto con un RAC de S 12°39'27" E y una distancia de 323.88 Mts. se llega al vértice 25 de coordenadas	634,690	2'552,390

partiendo de este punto con un RAC de S 27°45'30" W y una distancia de 214.71 Mts. se llega al vértice 26 de coordenadas	634,590	2'552,200
partiendo de este punto con un RAC de S 12°31'43" E y una distancia de 737.56 Mts. se llega al vértice 27 de coordenadas	634,750	2'551,480
partiendo de este punto con un RAC de S 46°10'09" E y una distancia de 346.55 Mts. se llega al vértice 28 de coordenadas	635,000	2'551,240
partiendo de este punto con un RAC de S 32°00'20" E y una distancia de 283.02 Mts. se llega al vértice 29 de coordenadas	635,150	2'551,000
partiendo de este punto con un RAC de S 40°55'31" E y una distancia de 537.35 Mts. se llega al vértice P4 de coordenadas	635,502	2'550,594
partiendo de este punto con un RAC de N 74°12'27" E y una distancia de 205.77 Mts. se llega al vértice P3 de coordenadas	635,700	2'550,650
partiendo de este punto con un RAC de S 72°53'51" E y una distancia de 68.01 Mts. se llega al vértice P2 de coordenadas	635,765	2'550,630
partiendo de este punto con un RAC de S 60°48'51" E y una distancia de 127.14 Mts. se llega al vértice P1 de coordenadas	635,876	2'550,568
partiendo de este punto con un RAC de S 57°01'51" E y una distancia de 88.20 Mts. se llega al vértice 32 de coordenadas	635,950	2'550,520
partiendo de este punto con un RAC de S 2°07'15" E y una distancia de 270.18 Mts. se llega al vértice 33 de coordenadas	635,960	2'550,250
partiendo de este punto con un RAC de S 55°10'31" W y una distancia de 280.17 Mts. se llega al vértice 34 de coordenadas	635,730	2'550,090
partiendo de este punto con un RAC de S 36°52'11" W y una distancia de 150.00 Mts. se llega al vértice 35 de coordenadas	635,640	2'549,970
partiendo de este punto con un RAC de S 47°51'44" W y una distancia de 283.19 Mts. se llega al vértice 36 de coordenadas	635,430	2'549,780
partiendo de este punto con un RAC de S 38°02'49" W y una distancia de 292.00 Mts. se llega al vértice 37 de coordenadas	635,250	2'549,550
partiendo de este punto con un RAC de S 52°25'53" W y una distancia de 328.02 Mts. se llega al vértice 38 de coordenadas	634,990	2'549,350
partiendo de este punto con un RAC de S 67°31'14" W y una distancia de 313.84 Mts. se llega al vértice 39 de coordenadas	634,700	2'549,230
partiendo de este punto con un RAC de S 63°26'05" W y una distancia de 154.28 Mts. se llega al vértice 40 de coordenadas	634,562	2'549,161

partiendo de este punto con un RAC de N 21°11'00" W y una distancia de 309.94 Mts. se llega al vértice 41 de coordenadas 634,450 2'549,450
partiendo de este punto con un RAC de S 71°03'40" W y una distancia de 107.83 Mts. se llega al vértice 42 de coordenadas 634,348 2'549,415
partiendo de este punto con un RAC de S 38°39'35" W y una distancia de 44.82 Mts. se llega al vértice 43 de coordenadas 634,320 2'549,380
partiendo de este punto con un RAC de S 63°26'05" W y una distancia de 167.70 Mts. se llega al vértice 44 de coordenadas 634,170 2'549,305
partiendo de este punto con un RAC de N 86°25'25" W y una distancia de 80.15 Mts. se llega al vértice 45 de coordenadas 634,090 2'549,310
partiendo de este punto con un RAC de N 10°24'27" W y una distancia de 498.19 Mts. se llega al vértice 1 de donde se cierra el polígono con una superficie de 486-58-58 Has.

**DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO DEL ESTERO SAN JOSE
DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR**

COORDENADAS

X Y

El Polígono se inicia con el vértice "A" de coordenadas: 634,690 2'549,260
partiendo de este punto con un RAC de N 27°08'59" W y una distancia de 438.29 Mts. se llega al vértice "B" de coordenadas 634,490 2'549,650
partiendo de este punto con un RAC de N 55°41'05" E y una distancia de 762.76 Mts. se llega al vértice "C" de coordenadas 635,120 2'550,080
partiendo de este punto con un RAC de S 43°43'37" E y una distancia de 318.28 Mts. se llega al vértice "D" de coordenadas 635,340 2'549,850

partiendo de este punto con un RAC de S 16°30'15" W y una distancia de 281.60 Mts. se llega al vértice "E" de coordenadas 635,260 2'549,580
partiendo de este punto con un RAC de S 60°41'24" W y una distancia de 653.68 Mts. se llega al vértice "A" donde se cierra el polígono con una superficie de 36-96-50 Has.

Que habiéndose analizado los estudios ya referidos por el H. Ayuntamiento de los Cabos de esta Entidad Federativa, así como por el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo, han aprobado el proyecto y establecimiento de la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" en los términos señalados en los considerandos precedentes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se declara al denominado "Estero de San José del Cabo" como Reserva Ecológica Estatal, la cual se establece como Area Natural Protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, con una superficie de 486-58-58 (CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO AREAS CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) que se describen en el último considerando de este Decreto, ubicadas en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de la Reserva Ecológica Estatal, se establece una zona núcleo denominada "El Palmar" con una superficie de 36-96-50 Has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y SEIS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS). En consecuencia la superficie restante de la Reserva será considerada de amortiguamiento con una superficie de 449-62-08 Has.

(CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS SESENTA Y DOS AREAS OCHO CENTIAREAS).

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Los Cabos no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública ni privada dentro del área definida como zona núcleo de la Reserva Ecológica Estatal, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, limpieza, recuperación, conservación e investigación científica.

ARTICULO CUARTO.- Para la realización de la obra pública o privada dentro del área considerada como zona de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo" deberá contarse con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado.

ARTICULO QUINTO.- El Gobierno del Estado, gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal la celebración de Acuerdos de Coordinación para el efecto que se declare:

- I. La veda total o indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre en el área definida como zona núcleo, de tal manera que se prohíba en todo tiempo, coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro del límite de dicha zona, salvo lo estrictamente necesario para su rehabilitación.
- II. La veda total de caza y captura de fauna silvestre en la zona núcleo, prohibiéndose en todo tiempo, cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre dentro del límite de dicha zona.
- III. La veda total e indefinida de fauna y flora acuática en la zona núcleo, prohibiéndose en todo tiempo la pesca, captura o extracción de cualquier especie dentro del límite de dicha zona.

- IV. La prohibición de perforación de nuevos pozos de agua dentro de los límites de la Reserva.

- V. La regulación de la extracción de agua en los pozos existentes en la Reserva, se sujetará a los lineamientos que señale el Plan de Manejo en un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, recuperación, conservación, investigación, aprovechamiento, desarrollo y vigilancia de la Reserva Ecológica Estatal, el Gobierno del Estado concertará acciones con grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

ARTICULO SEPTIMO.- A fin de proteger y asegurar la permanencia del cuerpo de agua y sus condiciones naturales, la extracción del agua en la zona de influencia deberá ser disminuída. El Ejecutivo Estatal celebrará Acuerdos de Concertación con las Dependencias Federales correspondientes para que:

- I. Se realicen los estudios necesarios para determinar nuevas alternativas de uso.

- II. Se implementen y apliquen las alternativas de uso en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del área de ampriguamiento será otorgado preferentemente a los habitantes de la zona, siempre y cuando no afecten en forma negativa al ecosistema.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado, elaborará un Plan de Manejo para la Reserva Ecológica Estatal que, una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado. Dicho Plan será elaborado con la participación de las instituciones que integran el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo. Este Plan deberá prever:

- I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, económicas, biológicas y culturales de la Reserva en el contexto nacional, estatal y local.
- II. En base a la fracción anterior, establecer los objetivos específicos de la Reserva en cuanto a protección, manejo de recursos, uso público, investigación, difusión y administración.
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para la limpieza, recuperación y conservación de la Reserva.
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de protección, manejo de recursos, uso público, investigación, difusión y administración.
- V. Un programa de Ecología Productiva que integre el desarrollo sustentable de actividades específicas reguladas en un marco congruente de protección del área.

- VI. Las normas y lineamientos para aprovechamiento de flora y fauna, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de suelo y agua.

ARTICULO DECIMO.- La administración, acondicionamiento, operación, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de la Reserva Ecológica Estatal estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado el cual celebrará los Acuerdos de Coordinación con las dependencias públicas federales competentes, con el H. Ayuntamiento de Los Cabos, con el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo y con todos aquellos organismos e instituciones que considere necesarios para llevar a cabo la administración, operación y vigilancia.

El Ejecutivo invitará a las instituciones de investigación y educación superior, para coordinar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en los términos que suscriban cada una de ellas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, el Municipio y con los sectores social y privado para:

- I. La articulación y congruencia con los programas federales en materia de áreas naturales protegidas.
- II. La aplicación y transferencia de recursos para la administración de la Reserva Ecológica Estatal.
- III. El otorgamiento de apoyos para mejoramiento de la Reserva.

- IV. El apoyo y asistencia técnica a los organismos encargados de ejecutar los programas de recuperación y protección ecológica.
- V. La asistencia y capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Plan Integral de Manejo para la Reserva Ecológica Estatal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área lo harán en congruencia con los fines y propósitos del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En el área de la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese por primera vez el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos de lo que disponen los artículos 95 y 96 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser inscrito dentro de los 20 días siguientes a los de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Programas de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y Municipio de Los Cabos.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la incorporación de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", en el sistema de Areas Naturales Protegidas, en los 30 días siguientes, a la fecha de su Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado en coordinación con las instituciones de educación superior, de investigación y dependencias del Ejecutivo Federal y con el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo, elaborara un Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Estatal, en un plazo de 120 días a partir de la iniciación de la vigencia de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y tres.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

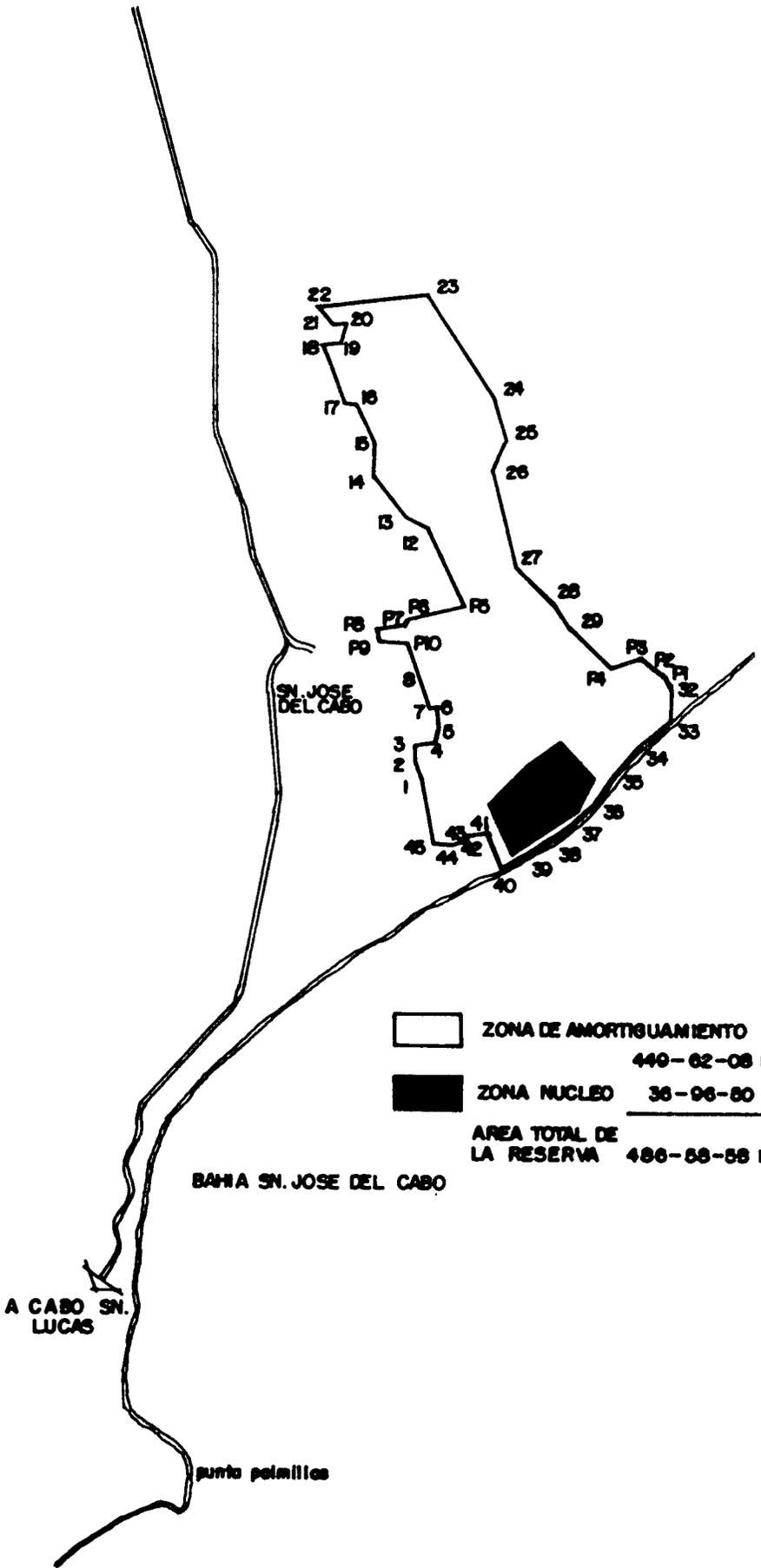
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

ING. ALFONSO GONZALEZ OJEDA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	440-62-08 Has.
	ZONA NUCLEO	36-96-60 Has.
AREA TOTAL DE LA RESERVA		486-58-58 Has.

BAHIA SN. JOSE DEL CABO

A CABO SN. LUCAS

punto palmillas

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO ADEMAS EN LOS ARTICULOS 1, 2, 6, 112, 121, 124, DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO Y 4 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y:

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE LA CRIA DE GANADO BOVINO Y SU PASTOREO EN LOS AGOSTADEROS DEL ESTADO, ES ACTUALMENTE LA ACTIVIDAD ECONOMICA BASICA DE LOS PROPIETARIOS DE LA TIERRA, LOS CUALES APROVECHANDO LA FLORA NATIVA E INDUCIDA, COMERCIALIZAN EL PRODUCTO ANIMAL.

II.- QUE EL DESALOJO EN CONDICIONES OPORTUNAS DE LA PRODUCCION DE CRIAS EN APTITUD DE DESTETE RESULTE INDISPENSABLE PARA MANTENER EN RAZONABLES CONDICIONES DE PRODUCTIVIDAD A LA MAYOR CANTIDAD POSIBLE DE VIENTRES, YA QUE LAS CARACTERISTICAS DE ARIDEZ DEL AGOSTADERO EN BAJA CALIFORNIA SUR DEMANDAN PRACTICAS DE ESTA NATURALEZA PARA EL APROVECHAMIENTO OPTIMO Y RENTABLE DE LAS SUPERFICIES DE TERRENO EN EXPLOTACION.

III.- QUE EL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CONSTITUYE PARA EL GANADO EN PIE PRODUCIDO EN MEXICO, UNA ALTERNATIVA DE EXCLUSION DEL AGOSTADERO, YA QUE ADEMAS DE LAS ANTERIORES, POR RAZONES SANITARIAS Y ECONOMICAS, NO RESULTA CONVENIENTE SU CRECIMIENTO EN AGOSTADEROS ENFOCADOS A LA PRODUCCION, Y TAMPOCO ES ACONSEJABLE, POR RAZONES DE RENTABILIDAD, SU DESTINO A LA INDUSTRIA ENGORDADORA.

IV.- QUE EN EL CORTO PLAZO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA SERA DECLARADO LIBRE DE TUBERCULOSIS BOVINA, ENFERMEDAD QUE HA SIDO DETECTADA EN CANALES DE GANADO PRODUCIDO EN MEXICO Y SACRIFICADO EN RASTROS DE ESE PAIS, EN CONSECUENCIA SE ADVIERTE UNA MARCADA TENDENCIA DE LOS GANADEROS NORTEAMERICANOS Y OTROS SECTORES PARA QUE SU DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA IMPONGA RESTRICCIONES AL GANADO BOVINO EXPORTADO DE MEXICO.

V.- QUE CUALQUIER RESTRICCIÓN DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO, COMO LO SERIAN EL ENVIO DEL GANADO EXPORTADO DE MEXICO A PRADERAS O CORRALES CUARENTENADOS, SERIA DE GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA ACTIVIDAD EN SI MISMA, LA ECONOMIA Y LOS ECOSISTEMAS DE LOS AGOSTADEROS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VI.- QUE LA CONCURRENCIA DE ESTOS FACTORES OBLIGA A TOMAR MEDIDAS URGENTES PARA ERRADICAR LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS DEL ESTADO, PROPORCIONANDO DE ESTA MANERA A LOS PRODUCTORES DE GANADO UN MARCO MAS FAVORABLE PARA UNA MEJOR Y MAS OPORTUNA COMERCIALIZACION DE SU PRODUCCION; EN LOS DEMAS ESTADOS DEL PAIS, AL OBTENER ESTOS LAS DECLARACIONES DE LIBRES DE TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS.

VII.- QUE EXISTIENDO PLENA VOLUNTAD E INTERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIO Y LA FEDERACION, ASI COMO DE LOS PRODUCTORES REPRESENTADOS POR LA UNION GANADERA REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA PONER DE INMEDIATO EN PRACTICAS LAS MEDIDAS DE DETECCION, ELIMINACION Y CONTROL DE MOVILIZACIONES DE GANADO, QUE EFICAZMENTE CONDUZCAN A LA ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELOSIS DE LA TOTALIDAD DEL ESTADO; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA PARA ERRADICAR LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE CONSTITUYE EL COMITE QUE IMPLEMENTARA DICHA CAMPAÑA.

ARTICULO 1.- SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 2.- PARA SU IMPLEMENTACION, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO, ACORDARAN LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDEN EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTA ACCION.

ARTICULO 3.- SE CONSTITUYE EL COMITE PARA LA CAMPAÑA DE ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL SERA EL ORGANISMO QUE EJECUTARA LAS ACCIONES QUE COORDINADAMENTE DETERMINEN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LA UNION GANADERA REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPOSITO DE QUE A MAS TARDAR EN 1997, SEA DECLARADO EL ESTADO ZONA LIBRE DE TUBERCULOSIS BOVINA Y SE DISMINUYA A LOS NIVELES MINIMOS TECNICAMENTE ALCANZABLES LA INCIDENCIA DE BRUCELOSIS.

ARTICULO 4.- PARA LA CONDUCCION DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA CAMPAÑA, EL COMITE CONTARA CON UN CONSEJO DIRECTIVO Y UN CUERPO DE VOCALES.

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA INTEGRADO POR UN:

<i>PRESIDENTE</i>	EL SECRETARIO DE DESARROLLO.
<i>SECRETARIO</i>	EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN EL ESTADO.
<i>TESORERO</i>	EL PRESIDENTE DE LA UNION GANADERA REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
<i>SECRETARIO TECNICO</i>	EL DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO.
<i>VOCALES</i>	UN REPRESENTANTE POR CADA DISTRITO DE DESARROLLO RURAL, ASI COMO LAS PERSONAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTIME CONVENIENTES INVITAR POR SU REPRESENTATIVIDAD, POR EL PUESTO PUBLICO DESEMPEÑADO O POR SUS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.

LOS VOCALES SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPOSITOS DE LA CAMPAÑA.

ARTICULO 5.- EL COMITE ESTARA FACULTADO PARA:

A).- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONISTAS Y PERSONAL DE APOYO;

B).- CAPTAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS PRODUCTORES Y LAS DEPENDENCIAS QUE PARTICIPAN EN ESTA CAMPAÑA;

C).- DECIDIR SOBRE LA APLICACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONOMICOS QUE CAPTE O LE SEAN ASIGNADOS PARA LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA;

D).- REQUERIR EL APOYO DE OTRAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CUANDO SEA NECESARIO DIFUNDIR E IMPONER LAS MEDIDAS DE CONTROL PROPIAS DE ESTA CAMPAÑA, E

E).- IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ABATIR LA INCIDENCIA DE TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS EN LAS UNIDADES DE PRODUCCION PECUARIA DEL ESTADO.

ARTICULO 6.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE RESERVA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE ESTACIONES CUARENTENARIAS, ASI COMO LAS QUE SEA NECESARIO CONSTRUIR COMO PARTE DE ESA CAMPAÑA, DE ACUERDO A LAS DECISIONES TOMADAS EN EL SENO DEL COMITE, PARA IMPEDIR LA INTRODUCCION A BAJA CALIFORNIA SUR DE GANADO QUE PUEDA SER PORTADOR DE TUBERCULOSIS BOVINA O DE BRUCELOSIS.

ARTICULO 7.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE MULTAS QUE APLIQUEN POR INFRACCIONES A LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 157 DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO, PARA QUE SEAN ADMINISTRADOS Y APLICADOS A LOS GASTOS DEL COMITE, RECURSOS QUE MANEJARA EL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 8.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ESTARA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DEL EJECUTIVO, LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL O MUNICIPAL,

ASI COMO CON LOS GANADEROS, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPIAS DE LA CAMPAÑA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERA QUEDAR DEBIDAMENTE INSTALADO PARA EMPEZAR A OPERAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN AL RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS 31 DIAS DEL MES DE DIC. DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO

LIC. RAMON SALIDO ALMADA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C. RAMON DELGADO NAVARRO



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 151º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DEL ARTICULO 27º, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL:

A SUS HABITANTES LE HACE SABER:

QUE EL H. V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS CABOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 2º, 117º, 118º, 120º, INCISO D, 121º, 28º, 129º, 130º, 132º, 133º, 3º, 15º, 18º, FRACCIONES II, V, VI, VII, IX, X, XI Y XVII, 149º, 150º, 151º, 152º Y 153º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

B. C. S.
CONSIDERANDO

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PREVEE EN SU ARTICULO 148, QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. FRACCION II; EXPEDIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SUS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS JURISDICCIONES, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 26, CAPITULO III "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS":

FRACCION II: EXPEDIR Y APLICAR SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DE



CIUDADIA Y BUEN GOBIERNO; Y EN GENERAL TODOS LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS MUNICIPALES.-

LA FRACCION XVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO PREVEE QUE ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO CUIDAR DEL ASEO DE LAS CALLES, CALZADAS, AVENIDAS Y LUGARES PUBLICOS.-

PREVIENDO EN LA FRACCION XIX QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE FIJAR LAS CONDICIONES QUE DEBAN REUNIR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, CUYO INADECUADO FUNCIONAMIENTO PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS A LA COMUNIDAD Y DAR CUENTA EN SU CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CORRESPONDA.-

LA FRACCION XXII DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE DEBE CUIDAR EL AYUNTAMIENTO DE QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDITAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS.

Y POR ULTIMO LA FRACCION XXVIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PREVEE QUE SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, CONCEDER LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASI COMO CANCELARLAS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR MAL USO DE ELLAS O POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. HAY QUE TENER EN BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:



"REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA".

EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



CAPITULO I.-

"DISPOSICIONES GENERALES":

ARTICULO 1.-: EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL; SUS DISPOSICIONES SON DE INTERES PUBLICO Y OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA TODA PERSONA FISICA O MORAL Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESTABLECIDA, ASI COMO LA PRACTICA DE TODO OFICIO QUE SE REALICE U OFERTE EN LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO 2.-: PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIO EN LA VIA PUBLICA, TODA AQUELLA ACTIVIDAD HABITUAL O EVENTUAL, MEDIANTE LA CUAL UNA PERSONA FISICA O MORAL, PROPORCIONE A OTRO UN BIEN O SERVICIO; OBTENIENDO POR ELLO UN BENEFICIO ECONOMICO. CONSIDERANDOSE CUATRO MODALIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:

- I.- VENDEDOR AMBULANTE
- II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO
- III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO
- IV.- VENDEDOR CON PUESTO FIJO

ARTICULO 3.-: PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE DEFINEN LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

I.- VENDEDOR AMBULANTE:

ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUE TRANSITA POR LAS CALLES Y BANQUETAS TRANSPORTANDO LA MERCANCIA SOBRE SU PROPIO CUERPO, PARA OFRECERLA AL PUBLICO.

II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO.

ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUE UTILIZA EN SU ACTIVIDAD MUEBLES RODANTES DE CUALQUIER TIPO; NO SE ESTACIONA EN FORMA PERMANENTE EN UN SOLO LUGAR, SINO QUE SOLO LO HACE PARA BRINDAR ATENCION A QUIEN LE SOLICITA EL PRODUCTO QUE EXPENDE.

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO:

ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUE EJERCE SU ACTIVIDAD INSTALANDO MUEBLES EN LA VIA PUBLICA, LOS CUALES RETIRARA AL CONCLUIR SUS LABORES DEL DIA, PARA INSTALARLO NUEVAMENTE EN LA JORNADA SIGUIENTE, DE ACUERDO A LA UBICACION Y HORARIO ESTABLECIDO EN SU PERMISO.





IV.- VENDEDOR CON PUESTO FIJO:

ES AQUEL QUE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EJERCE SU ACTIVIDAD INSTALANDO MUEBLES EN LA VIA PUBLICA EN FORMA PERMANENTE, ES DECIR QUE NO LO RETIRA AL FINAL DE LA JORNADA.

ARTICULO 4.-: PARA LOS EFECTOS DE ESTAS NORMAS SE ENTIENDE POR COMERCIO, LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA O VENTA DE CUALQUIER OBJETO Y/O SERVICIO CON FINES DE LUCRO, INDEPENDIEN- TEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y DE QUE SU PRACTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL.

ARTICULO 5.-: SE CONSIDERA COMERCIANTE A LA PERSONA FISICA O MORAL, Y LAS UNIDADES ECONOMICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, QUE REALICEN ACTOS DE COMERCIO TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 6.-: LA PALABRA "TIANQUISTI" QUE SIGNIFICA VENDEDOR DE ORIGEN AZTECA, QUE PREVIAMENTE HA SIDO AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SER USADA, PARA RECONOCER UN LUGAR DONDE UNO O VARIOS COMERCIANTES NO DOMICILIADOS, SE CONCENTREN ORGANIZADAMENTE PARA OFRECER MERCADERIAS.

ARTICULO 7.-: SE ENTIENDE POR PERMISO, LA AUTORIZACION PARA EJERCER CON CARACTER PROVISIONAL O TEMPORAL EL COMERCIO NO ESTABLECIDO O AMBULANTE. LOS PERMISOS SIEMPRE SE OTORGARAN POR UN PERIODO PREESTABLECIDO Y TERMINAN PRECISAMENTE EL DIA QUE EN LOS MISMOS SE INDICA, PUDIENDO SER RENOVADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LOS EXPIDE.

ARTICULO 8.-: TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE A CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESTABLECIDA O EJERCITE UN OFICIO EN LA VIA PUBLICA, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERA, APLICANDO SUPLETORIA- MENTE EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFOR- NIA SUR; LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ES- TADO; EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 9.-: SE CONSIDERA VIA PUBLICA TODAS LAS AREAS, INDEPENDI- ENTEMENTE DE SU REGIMEN DE PROPIEDAD, DESTINADAS AL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS O PEATONES.





CAPITULO II.-

"DE LAS AUTORIDADES":

ARTICULO 10.-: ESTAN FACULTADOS, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- A).- EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
- B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C).- EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- D).- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- E).- EL TESORERO MUNICIPAL.
- F).- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- G).- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- H).- EL DIRECTOR GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- CON EL PROPOSITO DE SENTAR CON UN ORGANO DE CONSULTA, COLABORACION Y ASESORIA PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO FIJO, SEMIFIJO Y ASESORIA, SE INSTALARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III.- EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- IV.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL.
- V.- EL DIRECTOR GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- VI.- DOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LOS CABOS (CANACO)
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y CONEXOS DE LOS CABOS (CANIRAC)
- VIII.- UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DEL PEQUEÑO COMERCIO DE LOS CABOS.
- IX.- DOS REPRESENTANTES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, CONTARA CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

ARTICULO 12.-: POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO, SE



INCREMENTAR HASTA TRES REPRESENTANTES.

ARTICULO 13.-: EL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN ADEMAS, SERA EL ENCARGADO DE DARLE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

ARTICULO 14.-: LAS DECISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL MISMO, VOTO DE CALIDAD EN CASO DE QUE HUBIERE EMPATE.

ARTICULO 15.-: SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, LAS SIGUIENTES:

I.- EMITIR SU OPINION EN RELACION CON EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA CON EL FIN DE LOGRAR SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO.

II.- COADYUVAR DENTRO DE SU COMPETENCIA CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

III.- CONOCER LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PERMISIONARIOS EN RELACION A:

- A) CAMBIO DE HORARIO.
- B) CAMBIO DE GIROS.
- C) CAMBIO DE UBICACION.

IV.- COADYUVAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

V.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO, LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES EN RELACION CON ESTE REGLAMENTO.

VI.- SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES.

VII.- Y LAS DEMAS QUE EN EL CURSO DE SU FUNCIONAMIENTO, LA PROPIA COMISION DETERMINE.

ARTICULO 16.-: EL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO SE REUNIRA POR CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL MISMO, QUE DEBERA EFECTUAR CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACION, INDICANDO LUGAR Y FECHA PARA LA REUNION, Y ANTICIPANDO EL ORDEN DEL DIA, EN EL QUE SE INFORMARA SUCINTAMENTE DE LOS ASUNTOS A TRATAR.



ARTICULO 17.-: LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- RESPONSABILIZARSE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE TOMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO.
- 2.- PROGRAMAR Y VIGILAR LA EJECUCION PERIODICA DE VISITAS DE INSPECCION A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EJERCIENDO ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS DISPOSICIONES.
- 3.- EJERCER ACCIONES DE VIGILANCIA Y SUPERVISION, DEBIENDO LEVANTAR ACTAS DE LAS VISITAS QUE SE REALICEN E IMPONER EN SU CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, REQUIRIENDO ADEMÁS AL INFRACTOR, PARA QUE DEJE DE COMETER LAS ANOMALIAS QUE ORIGINEN LA SANCION.
- 4.- RESPONSABILIZARSE DE LA CUSTODIA, CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.
- 5.- ELABORAR EN EL DOMICILIO DE LOS INTERESADOS, LOS ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS QUE DEBERAN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE LE INTEGRA AL REGISTRO MUNICIPAL.
- 6.- PROMOVER LA OPORTUNA REEMPLAZACION DE LOS INSPECTORES AL SERVICIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL.
- 7.- OTORGAR LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN ESTE ORDENAMIENTO EN SUS MODALIDADES YA ESTABLECIDAS, ADEMÁS DEL GAFETE, CREDENCIAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, CON DATOS FOTOGRAFIA DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DEL SERVICIO.
- 8.- LOS DEMAS QUE DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 18.-: SON FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL:

- I.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES A LAS PERSONAS QUE HAYAN OBTENIDO LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO SU ACTUALIZACION PERMANENTE.
- II.- EJERCER LA FACULTAD ECONOMICA-COACTIVA EN LA APLICACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PERMISIONARIOS.
- III.- FIJAR LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE HARA ACREEDOR CADA PERMISIONARIO A PAGAR AL MUNICIPIO.



CAPITULO III.-

"DE LOS PERMISOS":

ARTICULO 19.-: TENDRAN DERECHOS PREFERENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LAS PERSONAS DE MENOS RECURSOS ECONOMICOS, LAS DE EDAD AVANZADA, LOS MINUSVALIDOS Y LOS QUE DEMUESTREN MEDIANTE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO, QUE SON DESEMPLEADOS CONTRA SU VOLUNTAD.

ARTICULO 20.-: LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBEN EXPRESAR:

- A) NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.
- B) EL HORARIO A QUE DEBERA SUJETARSE.
- C) EL GIRO PARA EL CUAL SE SOLICITE.
- D) UBICACION.
- E) LA MODALIDAD DE LA AMENUDA, LA CUAL PODRA SER AMBULANTE EN GENERAL, SEMI-FIJO.

ARTICULO 21.-: LOS PERMISOS QUE EXERCE EL AYUNTAMIENTO A LOS VENDEDORES SUJETOS A ESTE REGLAMENTO, TENDRAN CARACTER DE TEMPORALES Y SU DURACION NO PODRA EXCEDER DE UN AÑO, MISMO QUE PODRA PRORROGARSE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDOSE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE VIALIDAD Y DESARROLLO DE LA CIUDAD LO PERMITAN.

ARTICULO 22.-: LOS VENDEDORES EN LA VIA PUBLICA, TENDRAN DERECHO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A UN SOLO PERMISO. CONSECUENTEMENTE A QUIEN SE LE COMPROBE QUE TIENE DOS O MAS, SE LE CANCELARAN ADMINISTRATIVAMENTE, EN FORMA INMEDIATA, SIN PERJUICIO EN SU CASO DE LAS SANCIONES PENALES.

ARTICULO 23.-: PARA OBTENER PERMISO MUNICIPAL, LA PERSONA QUE LO SOLICITE DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS.
- B) TENER UNA RESIDENCIA MINIMA DE DOS AÑOS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LA CUAL PODRA ACREDITARSE CON LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA U OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO.
- C) NO TENER ANTECEDENTES PENALES, LO CUAL SE ACREDITARA POR LA



CARTA O CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

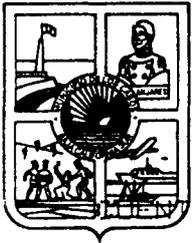
- D) PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, SOLICITUD POR ESCRITO Y DUPLICADO EN LA QUE SE EXPRESE CLARAMENTE EL NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE GENEREN LA SOLICITUD, CLASE DEL PRODUCTO QUE VENDERA O EL OFICIO A QUE SE DEDICARA, LA MODALIDAD DEL FERMISO QUE PRETENDE OBTENER Y ADEMAS ACOMPAÑAR UN CROQUIS QUE DETERMINE EL PUNTO DE SU UBICACION.
- E) ACOMPAÑAR ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITE LA MAYORIA DE EDAD, Y TRES FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL.
- F) EXHIBIR CERTIFICADO DE BUENA SALUD, EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES.
- G) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE PARA EL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE SALUD PRESENTAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- H) ACREDITAR QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE REALIZAR, SERIA LA UNICA FUENTE DE SUS INGRESOS.
- I) ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO.
- J) NO HABER SIDO SANCIONADO POR LA CANCELACION U OTRA FALTA GRAVE DE UN PERMISO ANTERIOR.
- K) FIRMAR CARTA COMPROMISO DE MANTENER LIMPIO EL LUGAR DE SU TRABAJO, AL MENOS CINCO METROS A SU ALREDEDOR.
- L) USAR LA VESTIMENTA ADECUADA Y LLEVAR EL GAFETE DE IDENTIFICACION PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.



ARTICULO 24.--: OBTENIDO SU PERMISO EL BENEFICIADO, DEBE, ANTES DE EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA, INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 25.--: LOS INTERESADOS EN PERMISOS PARA EJERCER ACTIVIDADES QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REQUIERAN DE CONOCIMIENTO TECNICOS, DEBEN ACOMPAÑAR ADEMAS DE SU SOLICITUD, UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR PERSONA FISICA O MORAL COMPETENTE.

ARTICULO 26.--: LA AUTORIZACION DEL LUGAR DE UBICACION A LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJO, ESTARA SUJETA AL ESTUDIO PREVIO QUE REALICE LA TESORERIA MUNICIPAL, EN LA CUAL SE TOMARAN EN



A LOS SIGUIENTES FACTORES:

- A) QUE NO AFECTE EL INTERES PUBLICO (COMPETENCIA DESLEAL)
- B) QUE NO EXISTA OTRO VENDEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO EN EL MISMO PUNTO EN UNA DISTANCIA DE SEPARACION DE CUANDO MENOS SETENTA Y CINCO METROS LINEALES A ESTE.
- C) EL DICTAMEN DE UBICACION EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA.
- D) QUE NO SE ENCUENTRE CERCA DEL LUGAR DE UN EDIFICIO PUBLICO.
- E) EL AREA MAXIMA DE OCUPACION, LA DETERMINARA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 27.-: LOS PERMISOS SERAN PERSONALES E INTRANSFERIBLES. LOS QUE NO SE RENUEVEN POR SU PERIODO DE UN AÑO, QUEDAN AUTOMATICAMENTE CANCELADOS.

ARTICULO 28.- PARA LA RENOVACION DE PERMISOS ES NECESARIO PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE EXISTIR, DEBERA ACOMPAÑAR PERMISO ANTERIOR A LA COMISION SANITARIA, ASI COMO CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE SE LA REQUIERA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 29.-: LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDE CONCEDER AUTORIZACIONES EVENTUALES PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, Y AUN DENTRO DE LAS AREAS NO PERMITIDAS, DURANTE LA CELEBRACION DE FERIAS, EVENTOS DEPORTIVOS, FIESTAS POPULARES Y/O TRADICIONALES, O EN LA VISPERA DE FESTIVIDADES ESPECIALES, TENIENDO DICHAS AUTORIZACIONES LA VALIDEZ SOLO POR LAS DIAS QUE SE DESARROLLEN ESTOS EVENTOS TEMPORALES, Y CON ESPECIFICACION EXPRESA EN EL PERMISO.

CAPITULO IV.

"DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES:"

ARTICULO 30.-: LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES QUE EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGULA, DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.- PORTAR SIEMPRE EL PERMISO, MOSTRAR EL GAFETE DE IDENTIFICACION DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO, EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL



CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LAS AUTORIDADES FISCALES Y SANITARIAS.

- 2.- SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PERMISO.
- 3.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA.
- 4.- SUJETARSE, EN EL CASO DE LOS PERMISOS OTORGADOS EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJOS, A LA UBICACION AUTORIZADA, MANTENIENDO SIEMPRE LIMPIA SU AREA DE UBICACION, POR LO MENOS CINCO METROS A SU ALPEDEDOR.
- 5.- ABSTENERSE DE CIRCULAR EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD POR LAS AREAS NO PERMITIDAS.
- 6.- MANTENER PERFECTAMENTE ASEADA LA UNIDAD EN LA QUE EJERZA SU ACTIVIDAD.
- 7.- OBSERVAR DE MANERA PERMANENTE, UNA ESTRICTA HIGIENE PERSONAL.
- 8.- CONTAR CON LOS RECIPIENTES NECESARIOS PARA LA COLOCACION DE LA BASURA.
- 9.- EN TRATANDOSE DE VENDEDORES SEMIFIJOS, RETIRAR AL TERMINO DE SU JORNADA DE TRABAJO LA UNIDAD EN LA QUE REALIZA SU ACTIVIDAD, DESPUES DE LA CUAL, NO PODRA PERMANECER EN LA VIA PUBLICA.
- 10.- NO INTERRUMPIR NI DIFICULTAR EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES.
- 11.- PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PROMUEVA EL AYUNTAMIENTO, O A PETICION DE PARTE, O LAS PROPIAS QUE PROMUEVA OTRA INSTITUCION.
- 12.- PORTAR DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, LA VESTIMENTA ADECUADA, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE.
- 13.- HACER OPORTUNAMENTE EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES FISCALES MUNICIPALES, Y CUMPLIR CON LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO 31.-: NO PODRAN USARSE COMO HABITACION, LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN QUE DESEMPEÑEN SU ACTIVIDAD EL COMERCIANTE, NO DOMICILIADO; QUIEN DEBERA MANTENER PERMANENTEMENTE LIMPIO, TANTO EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DEL PUESTO; QUEDANDO PROHIBIDO EL USO DE APARATOS DE SONIDO, QUE OCASIONEN RUIDO O CAUSEN MOLESTIAS A LOS



...TOS Y CLIENTES.

ARTICULO 32.--: SOLO PODRA EFECTUARSE EL COMERCIO AMBULANTE EN LAS ZONAS Y LUGARES, QUE PARA ESTE EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 33.--:EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SUS INSPECTORES PODRA RETIRAR DE LA VIA PUBLICA, CUALQUIER PUESTO, ARMAZON O IMPLEMENTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS DE PRESENTACION E HIGIENE NECESARIA PARA LA BUENA IMAGEN Y SERVICIO, O QUE NO RESPETEN LAS DISTANCIAS A QUE DEBEN QUEDAR INSTALADOS LOS TANQUES DE GAS O LA ESTIPA QUE SE UTILICE, QUE NO SERA, MENOR A TRES METROS DEL CILINDRO Y LA FLAMA. NUNCA QUEDARAN LOS CILINDROS DE GAS EN LA PARTE EXTERIOR DEL PUESTO, AL DEJAR DE OPERARLO.



ARTICULO 34 --: LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE VELE POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS EN VIGOR Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 35.-- LAS VISITAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA SE PRACTICARAN POR PERSONAL AUTORIZADO DERIVADO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE TODA VISITA QUE SE PRACTIQUE, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, O POR EL INSPECTOR QUE LA PRACTIQUE, SI AQUELLA SE HUBIERE NEGADO A PROPORCIONARLOS.

DEL ACTA QUE SE LEVANTE, SE DEJARA COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, AUN CUANDO SE HUBIERE NEGADO A FIRMAR, ANOTANDOSE LA RAZON POR ELLO.

ARTICULO 36.--: EN EL ACTA QUE SE LEVANTE SE ANOTARA CLARAMENTE EL NUMERO DE DIAS HABILIS QUE TIENE EL INFRACTOR PARA COMPARECER A LA DEFENDENCIA MUNICIPAL QUE SE LE INDIQUE, A ELEGIR A LO QUE SU DERECHO CONVenga, PUDIENDOLO HACERLO POR SI O POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO.



CAPITULO VI.

"DE LOS VENEDORES DE ALIMENTOS:"

ARTICULO 37.-: TODOS LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS Y COMESTIBLES O CONTENIDO DE EMPAQUE, DEBERAN TENER LOS PRODUCTOS BAJO LA PROTECCION DE UNA VITRINA.

QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR PERIODICOS O CUALQUIER PAPEL USADO, PARA ENVOLVER COMESTIBLES, DEBIENDO UTILIZAR EN SU ENVOLTURA, PAPEL ENCERADO, POLIETILENO U OTRA ENVOLTURA SIMILAR. QUEDA PROHIBIDO QUE LAS MISMAS PERSONAS QUE ELABOREN O EXPIDAN COMESTIBLES O BEBIDAS, EFECTUEN EL MANEJO DE DINERO.

ARTICULO 38.-: LOS ALIMENTOS DE CONSUMO INMEDIATO, DEBEN PRESENTARSE PARA SU VENTA, EN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA LAS CUALES DEBERAN SATISFACER PERMANENTE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, QUE LES SEAN APLICABLES.

TODA PERSONA QUE INTERVENGA EN LA PREPARACION Y MANEJO DE ALIMENTOS A QUE SE REQUIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBE CONTAR CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE, Y MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADA SU PERSONA E INDUMENTARIA.

ARTICULO 39.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DEBEN DE PORTAR INDUMENTARIA DE COLOR BLANCO, PERFECTAMENTE LIMPIA.



**CAPITULO VII
"DE LOS TIANGUIS:"**

ARTICULO 40.-: EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACION DE LOS TIANGUIS SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) CADA PUESTO DEBERA OCUPAR UN ESPACIO QUE NO EXCEDA DE TRES METROS DE FRENTE, POR TRES DE FONDO.

B) LOS PUESTOS TENDRAN UNA ESTRUCTURA UNIFORME, SIENDO DEL MISMO COLOR LOS SOPORTES, ASI COMO LOS TECHOS O TOLDOS.

C) LOS PUESTOS SE ALINEARAN DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PREVIAMENTE AUTORIZADO; CONSERVANDO EN FORMA PERMANENTE EL MISMO ORDEN, SIN INVADIR PASILLOS PEATONALES Y ESPACIOS ENTRE UNO Y OTRO.



D) LOS INTEGRANTES DEL TIANGUIS, TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIA EL AREA DEL PUESTO EN TORNO, QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, COLOCANDO A DISTANCIAS PRUDENTES, DEPOSITOS PARA LA RECOLECCION DE BASURA.

E) NO SE PERMITIRAN OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL PASO DE PEATONES TANTO EN LOS PASILLOS COMO EN EL FRENTE DE LOS PUESTOS.

F) LOS VENEDORES ORGANIZADOS EN EL TIANGUIS, DEBERAN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

G) QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, PARA FINES PUBLICITARIOS LA AUTORIZACION DE APARATOS Y EQUIPOS QUE PRODUZCAN SONIDOS ESTRIDENTES.

H) QUEDA PROHIBIDO INSTALAR TIANGUIS FRENTE A LOS MERCADOS PUBLICOS ESTABLECIDOS, Y DEMAS LUGARES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE, A UNA DISTANCIA NO MENOR DE QUINIENTOS METROS LINEALES.

I) DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE VIALIDAD Y SALUD SE ENCUENTREN VIGENTES.

ARTICULO 41.-: LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN TOMANDO EN CUENTA:

- A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
- B) LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR.
- C) DEMAS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 42.-: LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS CON:

- 1.- AMONESTACION POR ESCRITO.
- 2.- MULTA EQUIVALENTE DE UNO A CIENTO CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCION.
- 3.- SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO.
- 4.- CANCELACION DEFINITIVA DEL PERMISO.



ARTICULO 43.-: LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SE LES CONMINARA A QUE RETIRE DE LA VIA PUBLICA SUS INSTALACIONES, VEHICULOS O MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES EJERZA SU ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE; Y EN CASO DE NEGATIVA, SE LE RETIRARA POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.-: CUANDO ALGUN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, POR VIOLAR EL PERMISIONARIO LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS MERCANCIAS QUE EN EL HUBIERE, SE DEPOSITARAN EN EL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENIENDO EL PROPIETARIO DIEZ DIAS PARA RECOGERLAS, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, NO SON RECLAMADAS, SE REMITIRAN A LA DIRECCION DEL D.F. MUNICIPAL DE LOS CABOS, PARA SU APROVECHAMIENTO Y SI SE TRATA DE ALIMENTOS Y SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO SE REMITIRAN DE INMEDIATO A LA MISMA DEPENDENCIA.

ARTICULO 45.-: EN CASO DE REINCIDENCIA SE Duplicara el monto de la multa que correspondiera, ENTENDIENDOSE COMO RECIDENTE, AL QUE INCURRA POR SEGUNDA O CASI Oportunidad, DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO.

ARTICULO 46.-: CON CALIDAD DE CONSEJALIA DEFINITIVA DE LOS PERMISOS:

- A) NO EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA PERSONALMENTE POR EL PERMISIONARIO.
- B) DEJAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES, POR UN AÑO DE HASTA TRES MESES.
- C) NO EJERCER SU ACTIVIDAD POR MAS DE TREINTA DIAS, SIN AVISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- D) TRASPASAR EL PERMISO.
- E) EXPLOTAR EL GIRO EN ACTIVIDAD DISTINTA DE LA QUE AMPARE EL PERMISO.
- F) PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE PERMISO.
- G) REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SIN AUTORIZACION SANITARIA VIGENTE, CUANDO ESTA SE REQUIERA.
- H) VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES CONTRAVINIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.



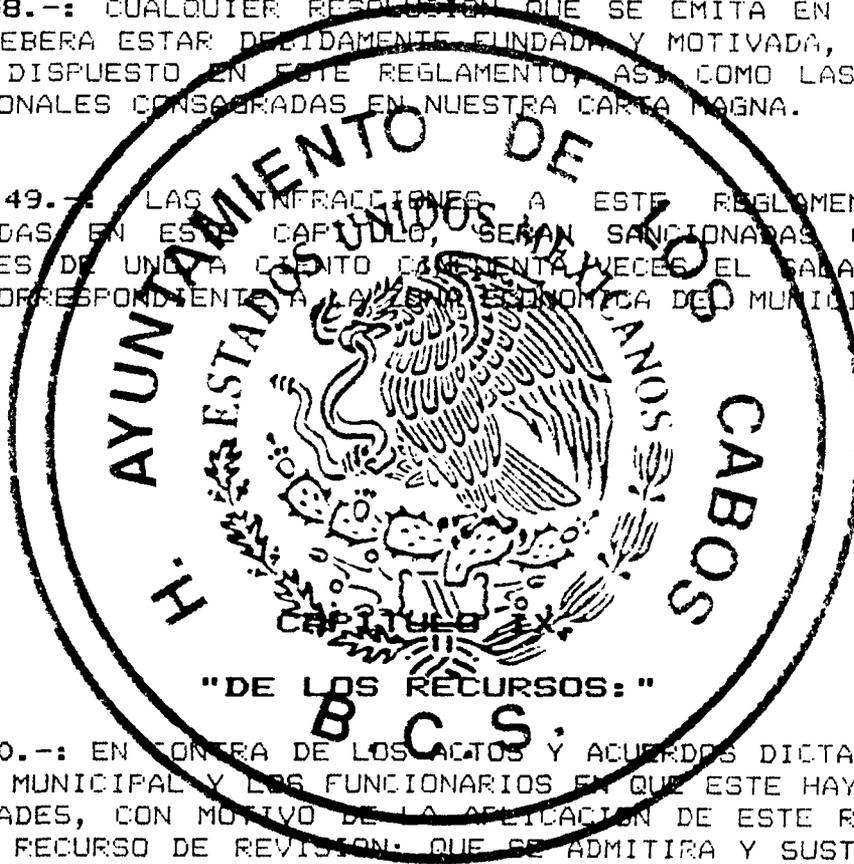


I) TENER DOS O MAS PERMISOS PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 47.-: SE APLICARA ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL; DESACATO A LAS ORDENES EMITIDAS, Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA NO OBSERVANCIA DE LOS ARTICULOS 31 Y 45 DE ESTE REGLAMENTO; UNA VEZ IMPUESTA ESTA SANCION, SE COMUNICARA LA RESOLUCION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE SE EJECUTE.

ARTICULO 58.-: CUALQUIER RESOLUCION QUE SE EMITA EN MATERIA DE SANCION, DEBERA ESTAR DECIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONSAGRADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

ARTICULO 49.-: LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, NO ESPECIFICADAS EN ESTE CAPITULO, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS EQUIVALENTES DE UNA A CINCO CIENTO VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.



"DE LOS RECURSOS:"

ARTICULO 50.-: EN CONTRA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS EN QUE ESTE HAYA DELEGADO SUS FACULTADES, CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDE EL RECURSO DE REVISION, QUE SE ADMITIRA Y SUSTANCIARA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100, 101 Y 103 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 51.-: EN CONTRA DE LAS DEMAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, CABRA EL RECURSO DE RECONSIDERACION, QUE SE HARA VALER EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100 Y 104 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 52.-: LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVISION Y RECONSIDERACION SEÑALADOS, SUSPENDEN LA EJECUCION DE LA RESOLUCION



ACUERDO IMPUGNADO, HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO:

- 1.- LO SOLICITE EL INTERESADO, O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- 2.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL.
- 3.- QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS Y:
- 4.- QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO, EN LA EJECUCION DEL ACTO.

ARTICULO 53.-: EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO, DEBEA CONTENER:

- A) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL INTERESADO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- B) RELACION DE HECHOS Y HECHOS LEGALES VIOLADOS.
- C) LOS ABRANTOS QUE LE DAJE LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.
- D) OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR, Y QUE EL RECURRENTE ESTIME QUE NO HABRAN VALORADAS O ADMITIDAS CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE ORIGINÓ LA RESOLUCION RECURRIDA.
- E) FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 54.- AL ESCRITO DEBEA COMPARARSE, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL APECTADO, O NO HAYA SIDO DICHA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.
- 2.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNA.
- 3.- PRESENTAR EL ESCRITO POR DUPLICADO.

ARTICULO 55.-: ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERA A LA VALORIZACION DE LAS PRUEBAS, Y SE DICTARA LA RESOLUCION QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO, O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICION, LA QUE DEBERA NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y POR ESCRITO.



ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—: ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR, TREINTA DIAS NATURALES DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.—: SE APROBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EXPEDIDO EL DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BAJO EL NUMERO VEINTE Y CINCO, DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTICULO TERCERO.—: QUEDAN SIN EFECTO, TODAS LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN LA QUE SE ORDENA AL PRESENTE REGLAMENTO.





H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
BAJA CALIFORNIA SUR

H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACTA DE CABILDO NUMERO 16 (DIEZ Y SEIS)

----- EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 18:30 HORAS. (DIEZ Y OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS) DEL DIA VEINTE Y NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS; SE PROCEDIO A DAR INICIO A LA SESION EXTRAORDINARIA PRIVADA DE CABILDO, MISMA QUE FUE CONVOCADA PARA TAL FIN, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1993; PARA TAL EFECTO SE CONTO CON LA PRESENCIA DEL C. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. SINDICO MUNICIPAL; ALBERTO COPPOLA JOFFROY; Y DE LOS CC. PROFR. OSCAR RENE CANSECO NUÑEZ, PRIMER REGIDOR; LIC. RAMON ANTONIO ESCALANTE MARRUFO, SEGUNDO REGIDOR; PROFR. FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA, TERCER REGIDOR; FRANCISCO NEVAREZ VILLEGAS; QUINTO REGIDOR; GERARDO MEZA CORDERO, SEPTIMO REGIDOR; RUBEN HERNANDEZ VALDEZ OCTAVO REGIDOR; XCHITL ALICIA GONZALEZ CASTRO, NOVENO REGIDOR; JESUS MARIA HERRERA GARNICA, DECIMO REGIDOR; TEODORO ERNESTO PERALES ARROYO, DECIMO PRIMER REGIDOR; CECILIO AURELIO OSORIO GARCIA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; AL IGUAL QUE LA DEL C. PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO, SECRETARIO GENERAL.

===== QUIEN UNA VEZ, QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LE INDICA LLEVAR A CABO EL PASE DE LISTA, AL DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DEL DIA, COMPRUEBA Y DICE: "HAY MAYORIA SEÑOR PRESIDENTE, CON LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DEL C. IV REGIDOR, SILVIA ELENA OLACHEA OJEDA Y FALTA JUSTIFICADA DEL C. VI REGIDOR JUAN ROMERO SANCHEZ, POR LO TANTO QOURUM LEGAL". ===== ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PUNTO DE DICHA ORDEN, DICE: "DECLARO DEBIDAMENTE INSTALADA ESTA SESION EXTRAORDINARIA PRIVADA DE CABILDO, Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN EL SENO DE LA MISMA SE TOMEN". ===== ACTO SEGUIDO EL C. SECRETARIO

GENERAL, SOMETE PARA SU CONSIDERACION, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- INSTALACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA PRIVADA

III.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Y APROBACION EN SU CASO.

IV.- UNICO PUNTO
PROPUESTA, ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA".

V.- CLAUSURA.

===== AL APROBARSE EL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DICE A ESTE CUERPO COLEGIADO, QUE EN RAZON DE QUE EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR SE ENCUENTRA FIRMADA, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD; EN OBVIO SOLICITA AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO, DESPUES DE DAR LECTURA AL IV Y UNICO PUNTO, TOMA LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DICE:

===== CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR EN FORMA REFLEXIONADA EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROPONE, QUE EL ANTES MENCIONADO DOCUMENTO SEA DISCUTIDO Y ANALIZADO, CAPITULO POR CAPITULO, ARTICULO POR ARTICULO, Y QUE AL TERMINO DE CADA UNO DE ESTOS, SE SOMETA A LA CONSIDERACION, PARA SU APROBACION O MODIFICACION EN SU CASO; PROPUESTA QUE AL SOMETERSE A CONSIDERACION, ES "APROBADA POR UNANIMIDAD". =====

===== AL INICIARSE CON EL ANALISIS DEL CAPITULO I, Y CON LA INTERVENCION DE LOS CC. REGIDORES: PROFR. OSCAR RENE CANSECO NUÑEZ, LIC. RAMON ANTONIO ESCALANTE MARRUFO, CECILIO AURELIO OSORIO GARCIA Y JESUS MARIA HERRERA GARNICA; QUIENES COINCIDEN QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO, ESTA MUY COMPLETO, Y A SU JUCIO, CONSIDERAN QUE DE HABER MODIFICACIONES, UNICAMENTE SERAN DE ESTILO. =====

===== EN ESTE ORDEN DE IDEAS, UNICAMENTE SE MODIFICA EL TERMINO EN EL RENGLON CUATRO, DEL ARTICULO DOS, DONDE DICE: "PRESTE A OTRO UN BIEN O SERVICIO", EN CUYO LUGAR SE ACORDO QUE DIGA: "PROPORCIONE A OTRO UN BIEN O SERVICIO". =====

===== EN SU INTERVENCION EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPONE SE ELEMIÑE EL ARTICULO SIETE DE ESTE PROYECTO, POR CONSIDERAR QUE "LICENCIA" Y "PERMISO", SON SINONIMOS. MISMOS QUE AL ANALIZARLO, SE DETERMINA QUE EFECTIVAMENTE ES LA MISMA COSA, POR LO QUE LA MAYORIA, ACUERDA SU ELIMINACION. =====

===== AL FINALIZAR EL ANALISIS DE ESTOS DIEZ ARTICULOS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CAPITULO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA, DE QUE SOMETA PARA SU APROBACION EN FORMA ECONOMICA; MISMO QUE AL DAR CUMPLIMIENTO, DICE: "APROBADO POR MAYORIA, SEÑOR PRESIDENTE". =====

===== SE SIGUE CON EL ANALISIS DEL CAPITULO SEGUNDO, ACORDANDOSE MODIFICAR EN EL ARTICULO ONCE EL INCISO A). PARA QUE QUEDE EL "H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS", EN LUGAR DE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. DE IGUAL FORMA, EN EL ARTICULO ONCE, TERCER PUNTO, QUE DIGA: "EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL"; Y EN EL PUNTO SIETE, SE AGREGA Y CONEXOS, PARA QUE QUEDE: "UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y CONEXOS DE

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten signature/initials at the bottom center.

LOS CABOS, (CANIRAC)"; Y EN EL PUNTO OCHO, PARA QUE QUEDE: "UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DEL PEQUEÑO COMERCIO DE LOS CABOS". EN SU ARTICULO DOCE, QUE TAMBIEN SUFRE MODIFICACIONES, EN RAZON DE SU PROPUESTA, PARA QUEDAR: "POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, SE PODRAN INCREMENTAR, HASTA TRES REPRESENTANTES". DE IGUAL FORMA SE MODIFICA EL ARTICULO QUINCE, ELIMINANDO EL SEGUNDO PUNTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA. EL ARTICULO DIEZ Y SIETE, EN SU PUNTO CINCO Y SEIS, FUERON CORREGIDOS, DE IGUAL FORMA EL ARTICULO DIEZ Y OCHO, EN EL TERCERO. UNA VEZ AGOTADO Y ANALIZADO EL ARTICULADO DEL CAPITULO SEGUNDO; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO A QUE SOMETA A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION EN FORMA ECONOMICA. =====
===== EL C. SECRETARIO DA CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO; QUIEN MANIFIESTA: "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE". =====

===== ACTO SEGUIDO, SE PASA AL ANALISIS DEL CAPITULO TERCERO, PARA LO CUAL, SE MODIFICA EL ARTICULO VEINTE Y TRES, ACORDANDOSE ELIMINAR DE LA PROPUESTA ORIGINAL, EL INCISO I), DE IGUAL FORMA EL ARTICULO VEINTE Y SIETE, ACORDANDOSE SUPRIMIR EL PARRAFO CUARTO Y QUINTO DE DICHO ARTICULO, POR CONSIDERARLO SIN TRANSCENDENCIA. =====
===== UNA VEZ AGOTADO ESTE CAPITULO Y AL SOMETERLO A VOTACION ES APROBADO POR UNANIMIDAD. =====

===== AL LLEVAR A CABO EL ANALISIS DEL CAPITULO CUARTO, UNICAMENTE SE MODIFICA EN SU REDACCION Y ESTILO, EL ARTICULO TREINTA Y DOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "SOLO PODRA EFECTUARSE EL COMERCIO AMBULANTE EN LAS ZONA Y LUGARES, QUE PARA ESTE EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL". DE IGUAL FORMA, EN ESTE CAPITULO SE ACUERDA SUPRIMIR LA PROPUESTA ORIGINAL EN SU ARTICULO TREINTA Y CUATRO. ==
===== NUEVAMENTE, SIGUIENDO EL TENOR ACORDADO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, SOMETA A CONSIDERACION EL PRESENTE CAPITULO; MISMO QUE AL LLEVARLO A CABO, MANIFIESTA: "ES APROBADO POR MAYORIA CON UN VOTO EN CONTRA, SEÑOR PRESIDENTE" =====

===== AL ANALIZAR EL CAPITULO QUINTO Y CON LA PARTICIPACION DE DIFERENTES REGIDORES, LAS MODIFICACIONES QUE SUFRIO SU ARTICULADO, SIENDO UNICAMENTE DE ESTILO. =====

===== ACTO SEGUIDO SE SOMETE PARA SU APROBACION, BAJO EL PROCEDIMIENTO YA ACORDADO, MISMO QUE AL LLEVARLO A CABO, EL C. SECRETARIO, COMPRUEBA Y DICE: "SEÑOR PRESIDENTE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD". =====

===== ACTO SEGUIDO SE SOMETE PARA SU ANALISIS EL CAPITULO SEXTO, MISMO QUE AL ANALIZARLO, CONSIDERAN QUE NO HAY CAMBIOS QUE HACER, POR LO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETE A LA CONSIDERACION POR LA VIA ACOSTUMBRADA, MISMO QUE AL AFECTUARSE: " ES APROBADO POR UNANIMIDAD. " =====

===== AL INICIAR EL ANALISIS DEL CAPITULO SEPTIMO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA SE MODIFIQUE SU TITULO, QUE DECIA DE LOS VENDEDORES EN TIANGUIS ROTATIVOS, Y AL SOMETERSE PARA SU APROBACION, QUEDA "DE LOS TIANGUIS", UNICAMENTE DICHO TITULO. EN EL ANALISIS DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO, LOS INCISOS A) D) Y FORMA TOTAL EL INCISO F), PARA QUEDAR COMO SIGUE: "LOS VENDEDORES ORGANIZADOS EN EL TIANGUIS, DEBERAN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA. " =====

===== ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE PARA QUE EN FORMA ECONOMICA SE APRUEBE DICHO CAPITULO; PARA LO CUAL EL C. SECRETARIO, LO SOMETE A CONSIDERACION EN FORMA ECONOMICA, QUIEN UNA VEZ TERMINADO, ESTE EXPRESA: "APROBADO, SEÑOR PRESIDENTE". ==

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

===== ACTO SEGUIDO, SE PROSIGUE CON EL CAPITULO OCTAVO, Y AL ANALIZAR LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES, LAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON, SON DE REDACCION Y ESTILO; POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN FORMA ECONOMICA. AL REALIZARLO EL C. SECRETARIO, EXPRESA: "ES APROBADO POR UNANIMIDAD SEÑOR PRESIDENTE."=====

===== A CONTINUACION SE ANALIZA EL CAPITULO NOVENO, EL CUAL A SUGERENCIA DE LOS C.C. SINDICO MUNICIPAL Y EL PRIMER REGIDOR, PIDEN SE MODIFIQUE EL ARTICULO CINCUENTA, DE LA PROPUESTA ORIGINAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 50.-: EN CONTRA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS EN QUE ESTE HAYA DELEGADO SUS FACULTADES, CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDE EL RECURSO DE REVISION; QUE SE ADMITIRA Y SUSTANCIARA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100, 101 Y 103 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

===== UNA VEZ AGOTADO DICHOS ARTICULOS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SEÑOR SECRETARIO, SOMETA EN FORMA ECONOMICA PARA SU APROBACION; Y AL CUMPLIR CON DICHA DISPOSICION, COMPRUEBA Y DICE: "SE APRUEBA POR MAYORIA, SEÑOR PRESIDENTE". =====
===== POR ULTIMO, SE ANALIZAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS, MISMOS QUE AL ANALIZARLOS, SE ACUERDA POR MAYORIA, QUEDANO COMO SIGUE:

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-: ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR, TREINTA DIAS NATURALES DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.-: SE ABROGA EL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EXPEDIDO EL DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BAJO EL NUMERO VEINTE Y CINCO, DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTICULO TERCERO.-: QUEDAN SIN EFECTO, TODAS LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN LO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

===== UNA VEZ, AGOTADO EL ANALISIS DE LOS CAPITULOS Y DEL ARTICULADO CORRESPONDIENTES A ESTE DOCUMENTO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL C. SECRETARIO, SOMETA PARA SU APROBACION EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA." EN FORMA NOMINAL. =====

===== EL C. SECRETARIO, AL DAR CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICION Y MANIFESTARLO EN LA FORMA ANTERIORMENTE EXPRESADA; COMPRUEBA Y DICE: "ES APROBADO POR MAYORIA, ONCE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, PARA LO CUAL, EL C. SINDICO MUNICIPAL, DICE: "QUE SU VOTO EN ESTAS CONDICIONES, ESTA FUNDAMENTADO EN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO, PARRAFO SEGUNDO, Y CINCUENTA, PARRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO INTERIOR, APROBADO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS. =====
===== DADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL C.

Consue

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

Miguel

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

SECRETARIO MUNICIPAL; QUE DICHO REGLAMENTO, SEA INSERTADO EN EL CUERPO DE DICHA ACTA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE HA SIDO APROBADO.

SAN JOSE DEL CABO, B.C.S. A 23 DE DICIEMBRE DE 1993

H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

RAMON ANTONIO ESCALANTE MARRUFO, REGIDOR Y TITULAR DE LA COMISION DE DESARROLLO DE ESTE H. V AYUNTAMIENTO, REPRESENTANDO A LOS CIUDANOS REGIDORES: CECILIO AURELIO OSORIO GARCIA Y JESUS MARIA HERRERA GARNICA, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA MISMA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA COMPETENCIA PREVISTA POR EL APARTADO 5 DEL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS; DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA, EXPONE ANTE ESTA REPRESENTACION POPULAR, PROYECTO DE "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EJERCER EL COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA"; PARA SU DEBIDA CONSIDERACION:

"EXPOSICION DE MOTIVOS"

"MARCO LEGAL"

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PREVEE EN SU TITULO PRIMERO CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE TODO INDIVIDUO GOZARA, LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE (ARTICULO 1); EL ARTICULO 5 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSELE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS O POR RESOLUCION GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY. CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

EL ARTICULO 9 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE NO PODRA COARTARSE EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO. Y EL DERECHO QUE PREVEE EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL A NO SER PRIVADO DE LA VIDA, LA LIBERTAD, O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS: SUSTENTANDO ASI MISMO POR EL ARTICULO 16, QUE PREVEE EL DERECHO A NO SER MOLESTADO, NADIE EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

CONSIDERAMOS MUY IMPORTANTE DESTACAR QUE LA JURISDICCION Y ALCANCE DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN SU FUNCION DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA MORMADA O LIMITADA EN EL REGLOON RELATIVO, EN EL ARTICULO 21, EN EL QUE PREVEE QUE COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACION DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTO GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, LAS QUE UNICAMENTE CONSISTIRAN EN MULTA Y ARRESTRO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE PERMUTARA ASTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO

Ramon Antonio Escalante Marrufo
[Handwritten signatures]

X
[Handwritten marks]
3
4

EXCEDERA EN NINGUN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA AL EQUIVALENTE DE UN DIA DE SU INGRESO.

POR OTRA PARTE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTICULO 115, DA LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HABRAN DE ADMINISTRARLOS, FACULTANDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU FRACCION II PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; EN LA FRACCION III DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS, CUANDO ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRAN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- B) ALUMBRADO PUBLICO.
- C) LIMPIA.
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.
- E) PANTEONES.
- F) RASTRO.
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- H) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, Y LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN.

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PREVEE EN SU ARTICULO 148, QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. FRACCION II; EXPEDIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SUS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS JURISDICCIONES, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 26, CAPITULO III "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS":

FRACCION II: EXPEDIR Y APLICAR SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; Y EN GENERAL TODOS LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS MUNICIPALES.-

LA FRACION XVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO PREVEE QUE ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO CUIDAR DEL ASEO DE LAS CALLES, CALZADAS, AVENIDAS Y LUGARES PUBLICOS.-

PREVIENDO EN LA FRACCION XIX QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE FIJAR LAS CONDICIONES QUE DEBAN REUNIR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, CUYO INADECUADO FUNCIONAMIENTO PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS A LA COMUNIDAD Y DAR CUENTA EN SU CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CORREPONDA.-

LA FRACCION XXIII DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE DEBE CUIDAR EL AYUNTAMIENTO DE QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDITAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS.-

Y POR ULTIMO LA FRACCION XXXVIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PREVEE QUE SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, CONCEDER LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASI COMO CANCELARLAS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR MAL USO DE ELLAS O POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.-

CAPITULO I.-

"DISPOSICIONES GENERALES":

ARTICULO 1.-: EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL; SUS DISPOSICIONES SON DE INTERES PUBLICO Y OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA TODA PERSONA FISICA O MORAL Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESTABLECIDA, ASI COMO LA PRACTICA DE TODO OFICIO QUE SE REALICE U OFERTE EN LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO 2.-: PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIO EN LA VIA PUBLICA, TODA AQUELLA ACTIVIDAD HABITUAL O EVENTUAL, MEDIANTE LA CUAL UNA PERSONA FISICA O MORAL, PROPORCIONE A OTRO UN BIEN O SERVICIO; OBTENIENDO POR ELLO UN BENEFICIO ECONOMICO; CONSIDERANDOSE CUATRO MODALIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:

- I.- VENDEDOR AMBULANTE
- II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO
IV.- VENDEDOR CON PUESTO FIJO

ARTICULO 3.-: PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE DEFINEN LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE COMERCIO, EN LA VIA PUBLICA.

I.- VENDEDOR AMBULANTE:

ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUE TRANSITA POR LAS CALLES Y BANQUETAS TRANSPORTANDO LA MERCANCIA SOBRE SU PROPIO CUERPO, PARA OFRECERLA AL PUBLICO.

II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO:

ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUE UTILIZA EN SU ACTIVIDAD MUEBLES RODANTES DE CUALQUIER TIPO; NO SE ESTACIONA EN FORMA PERMANENTE EN UN SOLO LUGAR, SINO QUE SOLO LO HACE PARA BRINDAR ATENCION A QUIEN LE SOLICITA EL PRODUCTO QUE EXPENDE.

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO:

ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, QUE EJERCE SU ACTIVIDAD INSTALANDO MUEBLES EN LA VIA PUBLICA, LOS CUALES RETIRARA AL CONCLUIR SUS LABORES DEL DIA, PARA INSTALARLO NUEVAMENTE EN LA JORNADA SIGUIENTE, DE ACUERDO A LA UBICACION Y HORARIO ESTABLECIDO EN SU PERMISO.

IV.- VENDEDOR CON PUESTO FIJO:

ES AQUEL QUE DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EJERCE SU ACTIVIDAD INSTALANDO MUEBLES EN LA VIA PUBLICA EN FORMA PERMANENTE, ES DECIR QUE NO LO RETIRA AL FINAL DE LA JORNADA.

ARTICULO 4.-: PARA LOS EFECTOS DE ESTAS NORMAS SE ENTIENDE POR COMERCIO, LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA O VENTA DE CUALQUIER OBJETO Y/O SERVICIO CON FINES DE LUCRO, INDEPENDIEN- TEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y DE QUE SU PRACTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL.

ARTICULO 5.-: SE CONSIDERA COMERCIANTE A LA PERSONA FISICA O MORAL, Y LAS UNIDADES ECONOMICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, QUE REALICEN ACTOS DE COMERCIO TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 6.-: LA PALABRA "TIANGUIS" ES DE ORIGEN AZTECA, ("TIANQUISTLI") QUE SIGNIFICA MERCADO, Y QUE PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA SER USADA, PARA RECONOCER UN LUGAR DONDE UNO O VARIOS COMERCIANTES NO DOMICILIADOS, SE CONCENTREN ORGANIZADAMENTE PARA OFRECER MERCADERIAS.

ARTICULO 7.-: SE ENTIENDE POR PERMISO, LA AUTORIZACION PARA EJERCER CON CARACTER PROVISIONAL O TEMPORAL EL COMERCIO NO ESTABLECIDO O AMBULANTE. LOS PERMISOS SIEMPRE SE OTORGARAN PARA UN PERIODO PREESTABLECIDO Y TERMINAN PRECISAMENTE EL DIA QUE EN LOS MISMOS SE INDICA, PUDIENDO SER RENOVADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LOS EXPIDE.

ARTICULO 8.-: TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE A CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESTABLECIDA O EJERCITE UN OFICIO EN LA VIA PUBLICA, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERA, APLICANDO SUPLETORIAMENTE EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO; EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 9.-: SE CONSIDERA VIA PUBLICA TODAS LAS AREAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU REGIMEN DE PROPIEDAD, DESTINADAS AL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS O PEATONES.

CAPITULO II.-

"DE LAS AUTORIDADES":

ARTICULO 10.-: ESTAN FACULTADOS, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- A).- EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
- B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C).- EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- D).- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- E).- EL TESORERO MUNICIPAL.
- F).- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- G).- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- H).- EL DIRECTOR GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- CON EL PROPOSITO DE CONTAR CON UN ORGANO DE CONSULTA, COLABORACION Y ASESORIA, PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, SE INSTALARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III.- EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- IV.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SALUD.

V.- EL DIRECTOR GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

VI.- DOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LOS CABOS (CANACO)

VII.- UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y CONEXOS DE LOS CABOS (CANIRAC)

VIII.- UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DEL PEQUEÑO COMERCIO DE LOS CABOS.

IX.- DOS REPRESENTANTES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

FOR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, CONTARA CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

ARTICULO 12.-: POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO, SE PODRA INCREMENTAR HASTA TRES REPRESENTANTES.

ARTICULO 13.-: EL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN ADEMÁS, SERA EL ENCARGADO DE DARLE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

ARTICULO 14.-: LAS DECISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL MISMO, VOTO DE CALIDAD EN CASO DE QUE HUBIERE EMPATE.

ARTICULO 15.-: SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO, LAS SIGUIENTES:

I.- EMITIR SU OPINION EN RELACION CON EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA CON EL FIN DE LOGRAR SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO.

II.- COADYUVAR, DENTRO DE SU COMPETENCIA CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

III.- CONOCER LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PERMISIONARIOS EN RELACION A:

- A) CAMBIO DE HORARIO.
- B) CAMBIO DE GIROS.
- C) CAMBIO DE UBICACION.

IV.- COADYUVAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

V.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO, LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES EN RELACION CON ESTE REGLAMENTO.

VI.- SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES.

VII.- Y LAS DEMAS QUE EN EL CURSO DE SU FUNCIONAMIENTO, LA PROPIA COMISION DETERMINE.

ARTICULO 16.-: EL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO SE REUNIRA POR CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL MISMO, QUE DEBERA EFECTUAR CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACION, INDICANDO LUGAR Y FECHA PARA LA REUNION, Y ANTICIPANDO EL ORDEN DEL DIA, EN EL QUE SE INFORMARA SUCINTAMENTE DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTICULO 17.-: LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- RESPONSABILIZARSE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE TOMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO.
- 2.- PROGRAMAR Y VIGILAR LA EJECUCION PERIODICA DE VISITAS DE INSPECCION A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EJERCIENDO ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS DISPOSICIONES.
- 3.- EJERCER ACCIONES DE VIGILANCIA Y SUPERVISION, DEBIENDO LEVANTAR ACTAS DE LAS VISITAS QUE SE REALICEN E IMPONER EN SU CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, REQUIRIENDO ADEMAS AL INFRACTOR, PARA QUE DEJE DE COMETER LAS ANOMALIAS QUE ORIGINEN LA SANCION.
- 4.- RESPONSABILIZARSE DE LA CUSTODIA, CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.
- 5.- ELABORAR EN EL DOMICILIO DE LOS INTERESADOS LOS ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS QUE DEBERAN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE LE INTEGRE AL PERMISIONARIO.
- 6.- PROMOVER LA CAPACITACION PERMANENTE DE LOS INSPECTORES AL SERVICIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL.
- 7.- OTORGAR LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN ESTE ORDENAMIENTO EN SUS MODALIDADES YA ESTABLECIDAS, ADEMAS DEL GAFETE, CREDENCIAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, CON DATOS Y FOTOGRAFIA DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DEL SERVICIO.
- 8.- LOS DEMAS QUE DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 18.-: SON FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL:

- I.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES A LAS PERSONAS QUE HAYAN OBTENIDO LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO SU ACTUALIZACION PERMANENTE.

II.- EJERCER LA FACULTAD ECONOMICA-COACTIVA EN LA APLICACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PERMISIONARIOS.

III.- FIJAR LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE HARA ACREEDOR CADA PERMISIONARIO A PAGAR AL MUNICIPIO.

CAPITULO III.-

"DE LOS PERMISOS":

ARTICULO 19.-: TENDRAN DERECHOS PREFERENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LAS PERSONAS DE MENOS RECURSOS ECONOMICOS, LAS DE EDAD AVANZADA, LOS MINUSVALIDOS Y LOS QUE DEMUESTREN MEDIANTE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO, QUE SON DESEMPLEADOS CONTRA SU VOLUNTAD.

ARTICULO 20.-: LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBEN EXPRESAR:

- A) NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.
- B) EL HORARIO A QUE DEBERA SUJETARSE.
- C) EL GIPO PARA EL CUAL SE OTORQUE.
- D) UBICACION Y:
- E) LA MODALIDAD DE LA ANUENCIA, LA CUAL PODRA SER AMBULANTE EN GENERAL, SEMIFIJO Y FIJO.

ARTICULO 21.-: LOS PERMISOS QUE EXPIDE EL AYUNTAMIENTO A LOS VENDEDORES SUJETOS A ESTE REGLAMENTO, TENDRAN CARACTER DE TEMPORALES Y SU DURACION NO PODRA EXCEDER DE UN AÑO, MISMO QUE PODRA PRORROGARSE A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDOSE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE VIALIDAD Y DESARROLLO DE LA CIUDAD LO PERMITAN.

ARTICULO 22.-: LOS VENDEDORES EN LA VIA PUBLICA, TENDRAN DERECHO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A UN SOLO PERMISO. CONSECUENTEMENTE A QUIEN SE LE COMPROBE QUE TIENE DOS O MAS, SE LE CANCELARAN ADMINISTRATIVAMENTE, EN FORMA INMEDIATA, SIN PERJUICIO EN SU CASO DE LAS SANCIONES PENALES.

ARTICULO 23.-: PARA OBTENER PERMISO MUNICIPAL, LA PERSONA QUE LO SOLICITE DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS.
- B) TENER UNA RESIDENCIA MINIMA DE DOS AÑOS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LA CUAL PODRA ACREDITARSE CON LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA U OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO.
- C) NO TENER ANTECEDENTES PENALES, LO CUAL SE ACREDITARA POR LA

CARTA O CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- D) PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, SOLICITUD POR ESCRITO Y DUPLICADO EN LA QUE SE EXPRESE CLARAMENTE EL NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE GENEREN LA SOLICITUD, CLASE DEL PRODUCTO QUE VENDERA O EL OFICIO A QUE SE DEDICARA, LA MODALIDAD DEL PERMISO QUE PRETENDE OBTENER Y ADEMAS ACOMPAÑAR UN CROQUIS QUE DETERMINE EL PUNTO DE SU UBICACION.
- E) ACOMPAÑAR ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITE LA MAYORIA DE EDAD, Y TRES FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL.
- F) EXHIBIR CERTIFICADO DE BUENA SALUD, EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES.
- G) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE PARA EL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE SALUD Y PRESENTAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- H) ACREDITAR QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE REALIZAR, SERIA LA UNICA FUENTE DE SUS INGRESOS.
- I) ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO.
- J) NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA CANCELACION U OTRA FALTA GRAVE DE UN PERMISO ANTERIOR.
- K) FIRMAR CARTA COMPROMISO DE MANTENER LIMPIO EL LUGAR DE SU TRABAJO, AL MENOS CINCO METROS A SU ALREDEDOR.
- L) USAR LA VESTIMENTA ADECUADA Y LLEVAR EL GAFETE DE IDENTIFICACION PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.-: OBTENIDO SU PERMISO EL BENEFICIADO, DEBE, ANTES DE EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA, INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 25.-: LOS INTERESADOS EN FERMISOS PARA EJERCER ACTIVIDADES QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REQUIERAN DE CONOCIMIENTO TECNICOS, DEBEN ACOMPAÑAR ADEMAS DE SU SOLICITUD, UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR PERSONA FISICA O MORAL COMPETENTE.

ARTICULO 26.-: LA AUTORIZACION DEL LUGAR DE UBICACION A LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJO, ESTARA SUJETA AL ESTUDIO PREVIO QUE REALICE LA TESORERIA MUNICIPAL, EN LA CUAL SE TOMARAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

- A) QUE NO AFECTE EL INTERES PUBLICO (COMPETENCIA DESLEAL)
- B) QUE NO EXISTA OTRO VENDEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO EN EL MISMO PUNTO EN UNA DISTANCIA DE SEPARACION DE CUANDO MENOS

SETENTA Y CINCO METROS LINEALES A ESTE.

- C) EL DICTAMEN DE UBICACION EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA.
- D) QUE NO SE ENCUENTRE CERCA DEL LUGAR DE UN EDIFICIO PUBLICO.
- E) EL AREA MAXIMA DE OCUPACION, LA DETERMINARA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 27.-: LOS PERMISOS SERAN PERSONALES E INTRANSFERIBLES. LOS QUE NO SE RENUEVEN POR EL PERIODO DE UN AÑO, QUEDAN AUTOMATICAMENTE CANCELADOS.

ARTICULO 28.-: PARA LA RENOVACION DE PERMISOS, ES NECESARIO PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; EN CASO DE EXISTIR, DEBERA ACOMPAÑAR PERMISO ANTERIOR Y LA LICENCIA SANITARIA, ASI COMO, CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE SE LE REQUIERA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 29.-: LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDE CONCEDER AUTORIZACIONES EVENTUALES PARA REALIZAR CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, Y AUN DENTRO DE LAS AREAS NO PERMITIDAS, DURANTE LA CELEBRACION DE FERIAS, EVENTOS DEPORTIVOS, FIESTAS POPULARES Y/O TRADICIONALES, O EN LA VISPERA DE FESTIVIDADES ESPECIALES, TENIENDO DICHAS AUTORIZACIONES LA VALIDEZ SOLO POR LOS DIAS QUE SE DESARROLLEN ESTOS EVENTOS TEMPORALES, Y CON ESPECIFICACION EXPRESA EN EL PERMISO.

CAPITULO IV.

"DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES:"

ARTICULO 30.-: LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES QUE EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGULA, DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.- PORTAR SIEMPRE EL PERMISO, MOSTRAR EL GAFETE DE IDENTIFICACION DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO, EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LAS AUTORIDADES FISCALES Y SANITARIAS.
- 2.- SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PERMISO.
- 3.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA.
- 4.- SUJETARSE, EN EL CASO DE LOS PERMISOS OTORGADOS EN LA MODALIDAD DE SEMIFIJOS, A LA UBICACION AUTORIZADA, MANTENIENDO SIEMPRE LIMPIA SU AREA DE UBICACION, POR LO MENOS CINCO METROS A SU ALREDEDOR.

- 5.- ABSTENERSE DE CIRCULAR EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD POR LAS AREAS NO PERMITIDAS.
- 6.- MANTENER PERFECTAMENTE ASEADA LA UNIDAD EN LA QUE EJERZA SU ACTIVIDAD.
- 7.- OBSERVAR DE MANERA PERMANENTE, UNA ESTRICTA HIGIENE PERSONAL.
- 8.- CONTAR CON LOS RECIPIENTES NECESARIOS PARA LA COLOCACION DE LA BASURA.
- 9.- EN TRATANDOSE DE VENEDORES SEMIFIJOS, RETIRAR AL TERMINO DE SU JORNADA DE TRABAJO, LA UNIDAD EN LA QUE REALIZA SU ACTIVIDAD, DESPUES DE LO CUAL, NO PODRA PERMANECER EN LA VIA PUBLICA.
- 10.- NO INTERRUPIR, NI DIFICULTAR EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES.
- 11.- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PROMUEVA EL AYUNTAMIENTO, O A PETICION DE PARTE, O LAS PROPIAS QUE PROMUEVA OTRA INSTITUCION.
- 12.- PORTAR DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, LA VESTIMENTA ADECUADA, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE.
- 13.- HACER OPORTUNAMENTE EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES FISCALES MUNICIPALES, Y CUMPLIR CON LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO 31.-: NO PODRAN USARSE COMO HABITACION, LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN QUE DESEMPEÑEN SU ACTIVIDAD EL COMERCIANTE, NO DOMICILIADO; QUIEN DEBEA MANTENER PERMANENTEMENTE LIMPIO, TANTO EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DEL PUESTO; QUEDANDO PROHIBIDO EL USO DE APARATOS DE SONIDO, QUE OCASIONEN RUIDO O CAUSEN MOLESTIAS A LOS VECINOS Y CLIENTES.

ARTICULO 32.-: SOLO PODRA EFECTUARSE EL COMERCIO AMBULANTE EN LAS ZONAS Y LUGARES, QUE PARA ESTE EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 33.-: EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SUS INSPECTORES PODRA RETIRAR DE LA VIA PUBLICA, CUALQUIER PUESTO, ARMAZON O IMPLEMENTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS DE PRESENTACION E HIGIENE NECESARIA PARA LA BUENA IMAGEN Y SERVICIO, O QUE NO RESPETEN LAS DISTANCIAS A QUE DEBEN QUEDAR INSTALADOS LOS TANQUES DE GAS O LA ESTUFA QUE SE UTILICE, QUE NO SERA, MENOR A TPES METROS DEL CILINDRO Y LA FLAMA. NUNCA QUEDARAN LOS CILINDROS DE GAS EN LA PARTE EXTERIOR DEL PUESTO, AL DEJAR DE OPERARLO.

CAPITULO V.

"INSPECCION Y VIGILANCIA:"

ARTICULO 34.-: LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL; QUIEN VELARA POR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS EN VIGOR Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 35.-: LAS VISITAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA SE PRACTICARAN POR PERSONAL AUTORIZADO DEPENDIENTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE TODA VISITA QUE SE PRACTIQUE, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, O POR EL INSPECTOR QUE LA PRACTIQUE, SI AQUELLA SE HUBIERE NEGADO A PROPOCIONARLOS.

DEL ACTA QUE SE LEVANTE, SE DEJARA COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, AUN CUANDO SE HUBIERE NEGADO A FIRMAR, ANOTANDOSE LA RAZON POR ELLO.

ARTICULO 36.-: EN EL ACTA QUE SE LEVANTE SE ANOTARA CLARAMENTE EL NUMERO DE DIAS HABILES QUE TIENE EL INFRACOR PARA COMPARECER A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE SE LE INDIQUE, A ELEGIR A LO QUE SU DERECHO CONVENGA, FUDIENDOLO HACERLO POR SI O POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO.

CAPITULO VI.

"DE LOS VENEDORES DE ALIMENTOS:"

ARTICULO 37.-: TODOS LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS Y COMESTIBLES O CONTENIDO DE EMPAQUE, DEBERAN TENER LOS PRODUCTOS BAJO LA PROTECCION DE UNA VITRINA.

QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR PERIODICOS O CUALQUIER PAPEL USADO, PARA ENVOLVER COMESTIBLES, DEBIENDO UTILIZAR EN SU ENVOLTURA, PAPEL ENCERADO, POLIETILENO U OTRA ENVOLTURA SIMILAR.

QUEDA PROHIBIDO QUE LAS MISMAS PERSONAS QUE ELABOREN O EXPIDAN COMESTIBLES O BEBIDAS, EFECTUEN EL MANEJO DE DINERO.

ARTICULO 38.-: LOS ALIMENTOS DE CONSUMO INMEDIATO, DEBEN PRESENTARSE PARA SU VENTA, EN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA LAS CUALES DEBERAN SATISFACER PLENAMENTE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, QUE LES SEAN APLICABLES.

TODA PERSONA QUE INTERVENGA EN LA PREPARACION Y MANEJO DE ALIMENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBE DE CONTAR CON LA TARJETA

DE CONTROL SANITARIO VIGENTE, Y MANTENER PERMANENTEMENTE, ASEADA SU PERSONA E INDUMENTARIA.

ARTICULO 39.-: LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DEBEN DE PORTAR INDUMENTARIA DE COLOR BLANCO, PERFECTAMENTE LIMPIA.

CAPITULO VII "DE LOS TIANGUIS:"

ARTICULO 40.-: EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACION DE LOS TIANGUIS SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) CADA PUESTO DEBERA OCUPAR UN ESPACIO QUE NO EXCEDA DE TRES METROS DE FRENTE, POR TRES DE FONDO.

B) LOS PUESTOS TENDRAN UNA ESTRUCTURA UNIFORME, SIENDO DEL MISMO COLOR LOS SOPORTES, ASI COMO LOS TECHOS O TOLDOS.

C) LOS PUESTOS SE ALINEARAN DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PREVIAMENTE AUTORIZADO; CONSERVANDO EN FORMA PERMANENTE EL MISMO ORDEN, SIN INVADIR PASILLOS PEATONALES Y ESPACIOS ENTRE UNO Y OTRO.

D) LOS INTEGRANTES DEL TIANGUIS, TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIA EL AREA DEL PUESTO EN TORNO, QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, COLOCANDO A DISTANCIAS PRUDENTES, DEPOSITOS PARA LA RECOLECCION DE BASURA.

E) NO SE PERMITIRAN OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL PASO DE PEATONES TANTO EN LOS PASILLOS COMO EN EL FRENTE DE LOS PUESTOS.

F) LOS VENDEDORES ORGANIZADOS EN EL TIANGUIS, DEBERAN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

G) QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, PARA FINES PUBLICITARIOS LA AUTORIZACION DE APARATOS Y EQUIPOS QUE PRODUZCAN SONIDOS ESTRIDENTES.

H) QUEDA PROHIBIDO INSTALAR TIANGUIS FRENTE A LOS MERCADOS PUBLICOS ESTABLECIDOS, Y DEMAS LUGARES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE, A UNA DISTANCIA NO MENOR DE QUINIENTOS METROS LINEALES.

I) DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE VIALIDAD Y SALUD SE ENCUENTREN VIGENTES.

CAPITULO VIII.

"DE LAS SANCIONES:"

ARTICULO 41.-: LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN TOMANDO EN CUENTA:

- A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
- B) LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR.
- C) DEMAS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 42.--: LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS CON:

- 1.- AMONESTACION POR ESCRITO.
- 2.- MULTA EQUIVALENTE DE UNO A CIENTO CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCION.
- 3.- SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO.
- 4.- CANCELACION DEFINITIVA DEL PERMISO.

ARTICULO 43.--: LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SE LES CONMINARA A QUE RETIRE DE LA VIA PUBLICA SUS INSTALACIONES, VEHICULOS O MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES EJERZA SU ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE; Y EN CASO DE NEGATIVA, SE LE RETIRARA POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.--: CUANDO ALGUN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, POR VIOLAR EL PERMISIONARIO LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS MERCANCIAS QUE EN EL HUBIERE, SE DEPOSITARAN EN EL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENIENDO EL PROPIETARIO DIEZ DIAS PARA RECOGERLAS, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, NO SON RECLAMADAS, SE REMITIRAN A LA DIRECCION DEL D.I.F. MUNICIPAL DE LOS CABOS, PARA SU APROVECHAMIENTO, Y SI SE TRATA DE ALIMENTOS Y SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO SE REMITIRAN DE INMEDIATO A LA MISMA DEPENDENCIA.

ARTICULO 45.--: EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARA EL MONTO DE LA MULTA QUE CORREPONDA, ENTENDIENDOSE COMO REINCIDENTE, AL QUE INCURRA POR SEGUNDA OCASION EN LA MISMA FALTA, DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO.

ARTICULO 46.--: SON CAUSAS DE CANCELACION DEFINITIVA DE LOS PERMISOS:

- A) NO EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA, PERSONALMENTE POR EL PERMISIONARIO.
- B) DEJAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES, POR UN LAPSO DE HASTA TRES MESES.
- C) NO EJERCER SU ACTIVIDAD POR MAS DE TREINTA DIAS, SIN AVISO

A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- D) TRASPASAR EL PERMISO.
- E) EXPLOTAR EL GIRO EN ACTIVIDAD DISTINTA DE LA QUE AMPARE EL PERMISO.
- F) PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE PERMISO.
- G) REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SIN AUTORIZACION SANITARIA VIGENTE, CUANDO ESTA SE REQUIERA.
- H) VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES CONTRAVINIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.
- I) TENER DOS O MAS PERMISOS PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 47.--: SE APLICARA ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL; DESACATO A LAS ORDENES EMITIDAS, Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA NO OBSERVANCIA DE LOS ARTICULOS 31 Y 45 DE ESTE REGLAMENTO; UNA VEZ IMPUESTA ESTA SANCION, SE COMUNICARA LA RESOLUCION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE SE EJECUTE.

ARTICULO 58.--: CUALQUIER RESOLUCION QUE SE EMITA EN MATERIA DE SANCION, DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONSAGRADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

ARTICULO 49.--: LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, NO ESPECIFICADAS EN ESTE CAPITULO, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS EQUIVALENTES DE UNO A CIENTO CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

CAPITULO IX.

"DE LOS RECURSOS:"

ARTICULO 50.--: EN CONTRA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS EN QUE ESTE HAYA DELEGADO SUS FACULTADES, CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDE EL RECURSO DE REVISION; QUE SE ADMITIRA Y SUSTANCIARA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100, 101 Y 103 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 51.-: EN CONTRA DE LAS DEMAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, CABRA EL RECURSO DE RECONSIDERACION, QUE SE HARA VALER EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100 Y 104 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 52.-: LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVISION Y RECONSIDERACION SEÑALADOS, SUSPENDEN LA EJECUCION DE LA RESOLUCION O ACUERDO IMPUGNADO, HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO:

- 1.- LO SOLICITE EL INTERESADO, O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- 2.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL.
- 3.- QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS Y:
- 4.- QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO, EN LA EJECUCION DEL ACTO.

ARTICULO 53.-: EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO, DEBERA CONTENER:

- A) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL INTERESADO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- B) RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.
- C) LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.
- D) OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR, Y QUE EL RECURRENTE ESTIME QUE NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE ORIGINO, LA RESOLUCION RECURRIDA.
- F) FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 54.-: AL ESCRITO DEBERA ACOMPAÑARSE, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, O NO HAYA SIDO DICHA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.
- 2.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZGA COMO PRUEBAS Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNA.
- 3.- PRESENTAR EL ESCRITO POR DUPLICADO.

ARTICULO 55.-: ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERA A LA VALORIZACION DE LAS PRUEBAS, Y SE DICTARA LA RESOLUCION QUE REVOQUE, MODIFIQUE

O CONFIRME EL ACTO, O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICION, LA QUE DEBERA NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y POR ESCRITO.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-: ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR, TREINTA DIAS NATURALES DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.-: SE ABROGA EL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EXPEDIDO EL DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BAJO EL NUMERO VEINTE Y CINCO, DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTICULO TERCERO.-: QUEDAN SIN EFECTO, TODAS LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN LO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

----- AL NO HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR; SIENDO LAS 23:15 HORAS (VEINTE Y TRES HORAS Y QUINCE MINUTOS), DEL DIA VEINTE Y NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE CLAUSURA LA SESION PRIVADA EXTRAORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS


C. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS

SINDICO MUNICIPAL

C. ALBERTO COPPOLA JOFFROY

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

C. PROFF. OSCAR R. CANSELO NUÑEZ

TERCER REGIDOR

C. LIC. RAMÓN A. ESCALANTE MARRUFO

CUARTO REGIDOR

C. PROFF. FRANCISCO J. CARBALLO OJEDA

QUINTO REGIDOR

C. SILVIA E. OLACHEA OJEDA

SEXTO REGIDOR

C. FRANCISCO NEVARES VILLEGAS

SEPTIMO REGIDOR

C. JUAN ROMERO SANCHEZ

OCTAVO REGIDOR

C. GERARDO MEZA CORDERO

NOVENO REGIDOR

C. XOCHITL A. GONZALEZ CASTRO

DECIMO REGIDOR

C. JESUS MARIA HERRERA GARNICA

DECIMO PRIMER REGIDOR

C. TEODORO E. PERALES ARROYO

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. CECILIA A. OSORIO GARCIA

EL SECRETARIO GENERAL



C. PROF. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO

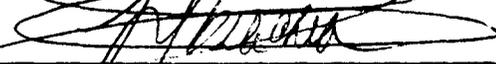
===== LOS SUSCRITOS CC. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS Y MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, RESPECTIVAMENTE, HACEN CONSTAR Y=====

C E R T I F I C A N

===== QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA, SACADA DE SU ORIGINAL ACTA DE CABILDO NUMERO DIEZ Y SEIS, LLEVADA A CABO EN SAN JOSE DEL CABO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL DIA VEINTE Y NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

===== PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE EL DIA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. =====

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



C. C.P MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS

EL SECRETARIO GENERAL



PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.